



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 43

Santafé de Bogotá, D. C., martes 3 de mayo de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

## RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la Sesión Ordinaria de hoy martes 3 de mayo de 1994, a las 4:00 p.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Aprobación del Acta número 110 de la Sesión Ordinaria del día 16 de marzo de 1994, publicada en la Gaceta del Congreso número 26 de 1994.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Proposición No. 407.

Aplácese para la próxima Sesión Plenaria la decisión de la honorable Cámara de Representantes en relación con la solicitud presentada por el doctor Julián Mclean Cortina en relación con la declaratoria de incapacidad permanente del Representante Ricardo Alarcón Guzmán por razones de salud para que el Representante Alarcón presente sus argumentaciones jurídicas al respecto.

Presentada por el honorable Representante Ricardo Alarcón Guzmán.

IV

Proyecto de ley para segundo debate.

Proyecto de ley 214 de 1994, Cámara, 183 de 1994, Senado por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.

Autor: Ministro de Gobierno y Presidente del Consejo Nacional Electoral.  
Ponente para primero y segundo debates: honorables Representantes Marco Tulio Gutiérrez Morad, Ramiro Lucio y otros.

Publicación Proyecto: Gaceta del Congreso 22 de 1994.

Ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso 33 de 1994.

Números de artículos: 16.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR.

El Primer Vicepresidente,

ALFREDO CUELLO DAVILA.

El Segundo Vicepresidente,

ADALBERTO JAIMES OCHOA.

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR.

## PONENCIAS

Señor  
Presidente  
Honorables Congresistas  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad  
Respetados Representantes:

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional, me permito rendir informe a la Plenaria en la que declaramos fundadas las objeciones parciales presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 065/92 Cámara, 331/93 Senado "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Hago aclaración que este informe corresponde en su esencia al que rendí conjuntamente con los honora-

bles Representantes Gonzalo Gaviria Correa y Alvaro Mejía López, a la Plenaria de la Cámara, el pasado 18 del corriente mes y año; pero no fue considerado por aprobarse proposición de envío de las objeciones al Proyecto a la Comisión Primera, y donde ahora, se me ha comisionado dicha Ponencia, así:

### I. Objeciones

Analizadas las objeciones parciales presentadas por el Gobierno, encontramos que éstas están orientadas en la inconstitucionalidad de algunos artículos así:

#### Argumentos de Inconstitucionalidad

Respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 en atención a que a través del Decreto-ley número 1421 de 1993, el Presidente de la República reguló el régimen político, fiscal y administrativo para el Distrito Capital y por tanto el Congreso de la República solamente podría

legislar sobre ese tema especial, mediante el trámite y aprobación de una ley de esa misma índole, vale decir, una ley de carácter especial.

El proyecto de ley sobre régimen municipal, es una norma de carácter general, en la cual no es dable tratar asuntos de contenido especial como lo es lo relativo a la normatividad que regule al Distrito de Bogotá.

De tal forma, al incluirse estos artículos en este proyecto de ley, se está incurriendo en la inobservancia de lo preceptuado por el artículo 158 de la Constitución Política en cuanto a la unidad de materia en el contenido de las leyes.

Objeta además el Gobierno el contenido del inciso final del artículo 200 del proyecto, argumentando que la iniciativa en materia de la fijación del gasto, corresponde única y exclusivamente al Gobierno y además,

por cuanto mediante una Ley Ordinaria no es posible limitar el contenido del proyecto de Presupuesto General de la Nación, el cual corresponde a una ley orgánica.

## II. Nuestra posición

Estudiadas de manera profunda cada una de las objeciones parciales presentadas por el Gobierno Nacional a los artículos 33, 34, 35, 36 y 200 inciso final, del Proyecto de ley número 065/92 Cámara, "por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", hemos encontrado que dichas objeciones tienen respaldo constitucional y que, por lo tanto, hay fundamento por parte del Ejecutivo para plantearlas y por parte del Congreso para aceptarlas.

## III. El trámite a seguir

Corresponde al señalado en el inciso primero del artículo 167 de la Carta Política, que preceptúa:

El proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno volverá a las Cámaras a segundo debate. En el mismo sentido, complementariamente al indicado en el inciso primero del artículo 197 de la Ley 05/92 (Reglamento del Congreso) que dispone: objeciones Presidenciales. Si el Gobierno objetare un proyecto de ley; lo devolverá a la Cámara en que tuvo origen. Si la objeción es parcial a la Comisión Permanente, si es total, a la Plenaria de cada Cámara.

## IV. Proposición

Por la urgencia que amerita el trámite a la mayor brevedad en la Plenaria de esta Corporación, respetuosamente propongo:

Acéptense las objeciones parciales presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 065/92, Cámara, 331/93 Senado, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

De los honorables Representantes, cordialmente,  
*Adalberto Jaimes Ochoa.*  
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C., 3 de mayo de 1994.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Ricardo Rosales Zambrano.*

El Vicepresidente,

*Jesús Angel Carrizosa.*

El Secretario General,

*Alvaro Godoy Suárez.*

\* \* \*

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 115/93 Senado, 157/93 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España".

Honorables Representantes:

Por honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes hemos sido designados para rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 115/93 Senado, 157/93 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España", lo cual nos permitimos hacer.

Del estudio hecho al Proyecto de la referencia, presentado a esta Corporación, por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Noemí Sanín de Rubio y el señor Ministro de Justicia, Andrés González, se desprende lo siguiente:

El Gobierno Nacional en virtud de los principios de amistad y cooperación entre los dos países ha celebrado el Tratado, objeto de estudio en razón del fortalecimiento de la cooperación judicial Internacional fundamentado en la protección de los derechos de los nacionales en el extranjero. Para nadie es desconocida la manera como es tratado el colombiano en el extranjero por el solo hecho de tener nacionalidad colombiana. La mayoría de presos detenidos en cárceles españolas están ahí por delitos de tráfico de drogas, cifra que alcanza el 94.42% de acuerdo con los datos entregados por el Gobierno.

De 1.122 presos hombres y mujeres que están pagando condenas en cárceles españolas el 95% no presenta antecedentes penales en Colombia, esto nos demuestra que nuestros connacionales están pagando condenas de las cuales desconocen sus causas jurídicas porque han sido engañados y utilizados como "mulas", es decir, personas que transportan narcóticos a Europa a través de la Península Ibérica.

El Derecho Internacional Contemporáneo ha ampliado la esfera de su reglamentación para proteger a la persona humana, esta tendencia refleja en el tratado de cooperación judicial a través de la repatriación de presos en la República de Colombia y el Reino de España. Sin que lo anterior implique la aplicación automática del Tratado a todos los compatriotas detenidos en cárceles españolas, por el contrario deberá responder a los siguientes criterios:

1. Respeto a la soberanía de los Estados firmantes de acuerdo con las normas de Derecho Internacional e Interno.

2. El Tratado no tiene aplicación automática para los colombianos condenados en cárceles españolas, sino que presupone un estudio de caso por caso, anterior a su publicación.

3. Solicitud expresa del colombiano preso en cárcel española, concerniente a su traslado.

4. Ambos Estados se comprometen a comunicar claramente las condiciones legales del Tratado y que la persona condenada a su vez acepte dichas condiciones, además de manifestar el compromiso de cooperar con la justicia de ambos países.

5. Debe tenerse en cuenta razones humanitarias que consideren la edad, sexo, estado civil y condiciones familiares del detenido.

El Estado colombiano está en la obligación de velar por los derechos de sus nacionales en el exterior, más aún cuando se trata de proteger la persona humana de quien no goza de las mínimas condiciones de vida, como son los condenados o detenidos en cárceles de otros países. Y la única manera de garantizar esa protección es haciendo presencia a través de Tratados bilaterales que de una u otra manera garanticen los Derechos Humanos de estas personas.

Es claro que la política de repatriación de presos que viene adelantando el Gobierno Nacional, en nuestra opinión, no va a ocasionar traumas en las cárceles colombianas, se podría pensar en las condiciones de hacinamiento en que se encuentran estos centros pero cabe resaltar los esfuerzos del Gobierno en cuanto a la adecuación de los centros carcelarios y para ello se ha creado el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario, organismo al cual le compete el manejo de estos centros de rehabilitación.

Además se prevé en el Tratado de Repatriación de presos la figura de la libertad vigilada o condicional, cumpliendo con presentaciones periódicas lo que necesariamente no implica reclusión. Teniendo en cuenta lo anterior de ninguna manera se afectará la población carcelaria actualmente reclusa en las cárceles colombianas.

El Tratado estudiado de ninguna manera es violatorio del Orden Jurídico Interno, además que garantiza la protección de los Derechos Fundamentales establecidos en la nueva Constitución para los colombianos detenidos o condenados en cárceles españolas.

En virtud de las anteriores consideraciones, consideramos de vital importancia para el país el Tratado en discusión y nos permitimos, proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 115/93 Senado, 157/93 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre traslado de personas condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España".

De los honorables Representantes,

Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Nariño, *Julio Vicente Ortiz.* Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Antioquia, *Benjamín Higuera Rivera.* Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Nariño, *Jaime Fernando Escrucera Gutiérrez.* Ponentes.

\* \* \*

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley No. 126/93 "por la cual la Nación se vincula a la celebración del Cuarto Aniversario de la fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca".

Ha sido una reiterativa costumbre legislativa que el Congreso de la República se asocie a las efemérides de los municipios mediante las ya conocidas leyes de honores.

Móvil generador de esta legislación ha sido el querer de parlamentarios que vinculados a la región hallan en la Ley, de la cual son artífices, el medio de expresión más propicio para relevar su terruño.

Ha hecho ya carrera en las Cámaras legislativas las apropiadamente llamadas "Leyes de honores".

La normatividad que pertinentemente a los honores se refiere no ha sido materia de discusión por la nobleza de su origen aunque demanden la misma dispendiosa metodología para su aprobación, que la de temas de gran envergadura.

No ha sido así cuando inherente a este motivo romántico, el proyecto conlleva el ordenamiento de algún gasto público obligante para la Nación.

Innumerables leyes bajo el imperio de la Constitución del 86, ordenaron aportes para instituciones y municipios que nunca se hicieron realidad.

La Constitución del 91 determinó en el artículo 154 que "sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa las leyes que ...ordenen participaciones en las Rentas Nacionales o transferencias de las mismas...".

El origen gubernamental de proyectos de ley como el que nos ocupa ha sometido al Congreso a alternativos procedimientos que van desde buscar el "aval" del Ministro de Hacienda, hasta la estructuración lógica de argumentaciones jurídicas que defienden la independencia del legislador y su legitimidad para normar inversiones sociales.

Argumentaciones jurídicas éstas, que no han logrado sobreponerse a la interpretación exegética del texto Constitucional que taxativamente impone la restricción al legislador para dictar o reformar las leyes que ordenen participaciones en las Rentas Nacionales o transferencias de las mismas.

El proyecto de ley que nos ocupa establece en su artículo segundo que el Gobierno Nacional aprobará y apropiará los recursos necesarios para obras de desarrollo social en el mencionado municipio como polideportivos, acueductos, matadero, vivienda, cultura, alcantarillado y vías de penetración.

En virtud de lo anteriormente comentado me permito hacer el siguiente:

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

## ARTICULADO DEL PROYECTO

**Artículo primero.** La Nación se asocia a la celebración de los 400 años de fundación del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes cívicas de sus habitantes, quienes han contribuido a la construcción histórica de Colombia.

**Artículo segundo.** Para celebrar el acontecimiento histórico el Gobierno Nacional aprobará y apropiará los recursos necesarios para obras de desarrollo social en este municipio, tales como polideportivos, acueductos, matadero, vivienda, cultura, alcantarillado y vías de penetración.

**Artículo tercero.** Esta ley rige desde su promulgación.

## ARTICULADO PROPUESTO

**Artículo primero.** La Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Tocancipá, Cundinamarca. Rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes cívicas de sus habitantes quienes han contribuido a la construcción histórica de Colombia.

**Artículo segundo.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De acuerdo con lo expuesto de lo a consideración de la honorable Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición:

Dése primer debate al proyecto de ley por medio de la cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la celebración del cuarto centenario de la fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca.

Honorable Representante a la Cámara, Circunscripción Amazonas,

*Melquisedec Marín López.*

\*\*\*

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 42/93 Senado, 151/93 Cámara "por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio, asignándole su nombre a una obra de interés público".

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto aquí referenciado, iniciativa presentada al Senado de la República por el honorable Senador Edgardo Vives Campo, con fundamento en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Nacional, que le confiere al Congreso la atribución de Decretar por medio de leyes, "honoros a los ciudadanos que han

prestado servicios a la patria". Que para este caso los entendemos en cuanto al descubrimiento de formas y tecnologías para aliviar las dificultades de los sectores más necesitados de la población, o en el sentido de inducir los beneficios del progreso y los avances tecnológicos a las regiones poco favorecidas por los mismos.

En Colombia son muchos los ciudadanos que se han distinguido por especiales servicios a la nación, los cuales debido a su modestia y humildad se han mantenido en el completo anonimato. Es el caso de Carmelo Torres Tovar, frente a quien el país tiene deudas de gratitud por los méritos y los aportes excepcionales que durante gran parte de su vida, hizo al crecimiento nacional. El es artífice de un descubrimiento derivado del arroz, denominado catotina el cual contribuye a elevar el contenido de los nutrientes en la población. Tal suceso hizo posible la sustitución tecnológica en materia del cultivo del arroz, con la reducción de los costos y el mejor aprovechamiento integral de dicho grano. También se distinguió este ciudadano insigne como adalid en la construcción de la carretera Tamalameque-El Banco.

Mediante esta ley de la República se pretende colocarle el nombre de Carmelo Torres Tovar al puente que cruza el Río Cesar y une a dicho departamento con el Magdalena, en la carretera nacional Tamalameque-El Banco. Se rinde así homenaje nacional a este ilustre compatriota, nacido en la ciudad de El Banco, Departamento del Magdalena.

La Comisión Segunda de la Cámara de Representantes aprobó el informe de primer debate presentado por el suscrito y nos honró con la tarea de rendir ponencia para segundo debate a la misma iniciativa, en concordancia con lo cual, me permito proponer: dése segundo debate al Proyecto de Ley número 42/93 Senado, 151/93 Cámara "por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio, asignándole su nombre a una obra de interés público".

Representante a la Cámara,  
(Firmado),

*Armando Pomarico Ramos.*  
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Santafé de Bogotá, D.C., 3 de mayo de 1994  
Autorizamos el presente informe.

Presidente Comisión Segunda, Cámara de Representantes,

*Lucas Lébolo Conde.*

Secretario Comisión Segunda, Cámara de Representantes,

*Hugo Alberto Velasco Ramón*

**ACTAS DE COMISION**

Comisión Segunda Constitucional Permanente

## ACTA NUMERO 23

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, D.C., siendo las 3:00 p.m., del día martes 20 de abril de 1993 se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes bajo la Presidencia del doctor Juan Hurtado Cano.

## Orden del Día.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Primer debate a los siguientes proyectos de ley.

- Proyecto de ley 42/92 Cámara, "por la cual se dictan normas sobre seguridad y defensa nacional".

Ponentes: honorables Representantes Luis Eladio Pérez Bonilla y Jaime Lara Arjona.

- Proyecto de ley 130/92 Senado, 175/92 Cámara, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos".

Ponentes: honorables Representantes Rafael Quintero García y Felipe de Jesús Namen Rapalino.

- Proyecto de ley 112/92 Senado, 143/92 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal en áreas de frontera".

ponente: honorable Representante Melquisedec Marín López.

- Proyecto de ley 110/92 Senado, 159/92 Cámara "por medio de la cual se organiza la Comisión Asesora

de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

Ponente honorable Representante Oscar de Jesús López Cadavid.

III

Lo que propongan los honorables Representantes, Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

I

**Contestaron a Lista los honorables Representantes:**

Rafael Camargo Santos, Lucelly García de Montoya, Juan Hurtado Cano, Jaime Lara Arjona, Oscar de Jesús López Cadavid, Melquisedec Marín López, Guillermo Martínezguerra, Felipe de Jesús Namen Rapalino, Luis Eladio Pérez Bonilla, Rafael Quintero García, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Se hicieron presentes durante la sesión: Jairo Clopatofsky Ghisays, Benjamín Higuera Rivera, Lucas Lébolo Conde, Guillermo Ocampo Ospina, Basilio Villamizar Trujillo.

Dejaron de asistir con excusa los siguientes honorables Representantes: Ricardo Alarcón Guzmán, Jaime Fernando Escrucería, Armando Pomarico Ramos. Habiendo quórum decisorio se inicia la sesión.

II

**Primer debate al Proyecto de ley 42/92 Cámara, "por la cual se dictan normas sobre Seguridad y Defensa Nacional".**

Proposición con que termina el informe: Dése primer debate al Proyecto de ley número 42/92 Cámara, "por la cual se dictan normas sobre Seguridad y Defensa Nacional".

Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla, uno de los ponentes: en nombre del honorable Representante Jaime Lara y en el suyo propio inicia su intervención dando un saludo al señor Ministro de Defensa y demás funcionarios presentes, en su calidad de ponente del Proyecto de Seguridad y Defensa Nacional, del que relieves su importancia a que con él se pretende fundamentalmente darle un marco conceptual a la ley de Seguridad y Defensa Nacional, así como reunir las disposiciones dispersas existentes sobre la materia para así el Gobierno poder enfrentar los brotes de inseguridad, narcotráfico e integridad territorial; al inicio de su ponencia, a la cual dio lectura, esboza la filosofía del proyecto de la siguiente forma: "podríamos discutir la filosofía del proyecto en mención, en primer lugar determinar la estructura de un sistema de seguridad integral que al más alto nivel, planee, dirija los esfuerzos de los diferentes campos del poder nacional, consolidando un concepto político estratégico, definiendo objetivos permanentes y transitorios y emitiendo directrices fundamentales, supervisando su desarrollo y cumplimiento; en segundo lugar regulará las bases jurídicas generales únicas a la estructura de un sistema de defensa que garantice de manera permanente la seguridad del país determinando la adecuación del poder necesario según la situación y objetivo, así como la participación y la responsabilidad de cada organismo del Estado en la consecución de esos objetivos; el proyecto de ley sobre Seguridad y Defensa Nacional, se puede concebir en un símil comparativo a la topología organizativa de órganos colectivos decisorios y de planeación que tan excelentes resultados ha ofrecido al país en política de desarrollo económico y social el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Departamento Nacional de Planeación con su equivalencia en el Consejo para la Seguridad y Defensa Nacional y la Secretaría Ejecutiva Permanente propuestos en el proyecto de ley". De la misma manera hace un breve resumen de cada uno de los capítulos que componen dicho proyecto.

**Interviene el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:**

Deja como constancia el hecho de que la Comisión Segunda recoge con beneplácito la recomendación de los ponentes de darle visto bueno al primer debate al proyecto de ley, teniendo en cuenta que los artículos 19 y 21, hablan de las funciones del Director General de la Policía Nacional y de ésta dentro del Ministerio de Defensa, lo anterior para que no se diga que la Comisión Segunda está trabajando a ciegas en este tema, ya que en este momento se está estudiando la reestructuración de la Policía Nacional y extractarlo sería adelantarse a las conclusiones de la Comisión.

**Interviene el honorable Representante Jaime Lara Arjona:**

Ponente del proyecto en discusión. Manifiesta al respecto que la comisión que integró el Gobierno para la reforma a la Policía, sus propuestas deberán materia de análisis y estudio de la Comisión Segunda, por lo tanto al aprobar el articulado del proyecto en estudio se tendrá que hacer respetar la misma posición con el fin de que el proyecto que regula las nuevas formas de la Policía Nacional no sean violatorias a éste.

**Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera:**

Solicita a la comisión y al señor Ministro de Defensa la suspensión de la discusión del proyecto, ya que existen al momento dos comisiones que estudian la propuesta de reestructuración de la Policía y de su parecer que en este orden de ideas se debió haber dispuesto o sugerido al Congreso de la República se suspendiera el debate que tiene ver con el tema; encuentra que algunas de las apreciaciones que hacen los ponentes riñen con las discusiones que hoy en día están al interior de esa comisión creadas por el Gobierno Nacional. Seguidamente da lectura al final de una parte que fue dejada al interior de esa Comisión y que es dejada como constancia (se anexa). Expresa que en la Constitución Nacional la acción de las Fuerzas Armadas esta definida como de Defensa y la de la Policía como de mantenimiento de la convivencia pacífica y de asistencia, de apoyo al ciudadano; que en su capítulo VII, artículos 216 a 223, no cesa de hacer distinciones entre la fuerza militar y la policía, fines diferentes, naturaleza distinta.

**Intervención del honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla:**

No comparte el criterio de que se suspenda la discusión del proyecto por la razón elemental de que el país se está desangrando y con éste se va a dar al Gobierno Nacional una ley marco que le permita enfrentar el fenómeno de la guerra, la corrupción, el narcotráfico; para que el Gobierno pueda actuar con la debida eficacia. Manifiesta su asentimiento al hecho de que la Policía Nacional se reestructure como un departamento administrativo donde la delimita en tres funciones específicas. Solicita a la Presidencia se inicie el estudio del articulado del pliego de modificaciones.

**Interviene el honorable Representante Jaime Lara Arjona:**

En relación al tema de la Policía Nacional manifiesta que esta institución se ha venido depurando, ha cambiado, se ha hecho un gran esfuerzo para ello aunque no haya logrado recuperar la confianza ante el pueblo colombiano por causa de algunos hechos aislados que motivaron en un momento dado se pensara la forma de hacer una nueva Policía Nacional.

**Intervención del honorable Representante Guillermo Martínez Guerra:**

Pone en evidencia la importancia del proyecto sometido a estudio ya que es una especie de ley marco cuyo tema ha sido tratado con criterio y juicio por lo que propone se someta a discusión. Además expresa

que son las comisiones segundas de Senado y Cámara quienes legislan sobre Seguridad Nacional y Fuerza Pública.

Puesta en consideración, por el señor Presidente, la proposición con que termina el informe es aprobada por unanimidad, en votación ordinaria.

**Intervención del señor Ministro de Defensa, Rafael Pardo Rueda:**

Manifiesta que las comisiones conformadas para el estudio a la reforma de la Policía hasta el momento no han tomado ninguna conclusión sobre los temas allí discutidos y que los documentos presentados, las ponencias, tienen el carácter de posturas; por lo tanto al no haber conclusiones no afectan este proyecto que lo considera de la mayor importancia, razón por la cual estima debe seguir su curso, que sea debatido con amplitud, pues en absoluto riñe con los postulados que hay aquí, con ninguna conclusión, que hasta el momento la Comisión Nacional haya tomado; en caso contrario, es decir, si la Comisión Nacional toma una serie de recomendaciones las presente al Gobierno y al Congreso y si este último considera que algún elemento en esta Ley de Defensa y Seguridad habría de modificarse, la ley tiene la capacidad para hacer esa modificación. Afirma por tanto que el estudio del proyecto no riñe en absoluto con el espíritu del Gobierno ni con el de las Comisiones que trabajan sobre la Policía Nacional.

**Intervención del honorable Representante Jesús Namén Rapalino:**

Deja como constancia el hecho que en el artículo 7º que trata sobre la conformación del Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional no lo integra el Defensor del Pueblo y anota que no se puede olvidar que la Seguridad Nacional es un factor que hace relación a la soberanía nacional y está de acuerdo al artículo 3º de la Constitución Nacional emana de la soberanía del pueblo y la presencia del Defensor del Pueblo, representa de manera directa los intereses populares que es donde reside de manera exclusiva la soberanía nacional, razón por la cual solicita se complemente este artículo del proyecto.

Se inicia el estudio del proyecto artículo por artículo.

El secretario inicia la lectura del articulado.

**Capítulo I**

**Marco Conceptual**

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto definir la Seguridad Nacional como fin del Estado y regular la Defensa Nacional como instrumento esencial para garantizarla.

Sometido a consideración por la Presidencia, es aprobado por unanimidad.

Artículo 2º. Se le da lectura, presentándose las siguientes modificaciones:

Literal a), queda igual al del pliego de modificaciones. "Es la situación de normalidad y tranquilidad derivada de la realización de los fines esenciales del Estado. La Seguridad Nacional es integral y como tal demanda la voluntad social y política de todos los colombianos para mantener el orden establecido".

Literal b), se agrega en el pliego de modificaciones "y la vigencia de un orden social y político justo"; quedando así:

"Defensa Nacional. Es la organización y empleo de los recursos humanos, morales y materiales de la Nación para garantizar su soberanía, independencia, integridad territorial, orden constitucional y la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia y la vigencia de un orden social político justo".

Literal c), queda igual al original del proyecto. "Poder nacional es la suma de la capacidad y recursos

de la Nación para enfrentar las amenazas contra su seguridad. El poder nacional se expresa en todas las acciones de orden político, económico, social, policial, cívico y militar".

Literal d), queda igual al original del proyecto. "Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional como cuerpos armados permanentes a cargo de la Nación; el primero de naturaleza militar y el segundo de carácter civil".

Literal e), modificado, se cambia "es la medida que determina" por "es la adecuación" quedando así: "es la adecuación del poder nacional de la situación de paz a la de guerra exterior, conmoción interior o calamidad pública".

Literal f), queda igual al original del proyecto. "Defensa Civil. Es la parte de la Defensa Nacional que comprende el conjunto de medidas y acciones para prevenir, evitar, reducir o neutralizar los efectos nocivos de una agresión externa, de una conmoción interior o de los desastres causados por la naturaleza, sobre la vida, los bienes y la moral de las personas y de la comunidad".

Leída la totalidad del artículo con sus modificaciones es sometida a consideración por la Presidencia, siendo aprobada por la Comisión en forma unánime mediante votación ordinaria.

**Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera:**

Solicita explicación del señor Ministro de Defensa y de los ponentes, en qué sentido un órgano como la Defensa Civil podrá tener como obligación primera prevenir, evitar, reducir, o neutralizar los efectos nocivos de una agresión externa o de una conmoción interior, ya que su opinión es que le corresponde esta función a la fuerza pública.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

Manifiesta que el artículo 2º del proyecto trae son definiciones, la organización llamada Defensa Civil Colombiana está en el artículo 26; éstas son de carácter general sobre el concepto de Defensa Civil.

**Capítulo II**

Organización para la Seguridad y Defensa Nacional

Artículo 3º. *Obligación.* todos los colombianos tienen el deber y la obligación de participar activamente en la Seguridad y Defensa Nacional; los extranjeros que se encuentren en el país deben cumplir con las disposiciones pertinentes.

Puesto en consideración y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Artículo 4º. *Organización para la Seguridad y Defensa Nacional.* Igual al original del proyecto.

Puesto en consideración y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**Interviene el honorable Representante Jairo Clopatofsky, para solicitar explicación de este artículo:**

Explica el Ministro de Defensa: Todos los niveles están vigentes al mismo tiempo, son literalmente escalones de distintas funciones en la materia de Defensa y Seguridad Nacional.

Artículo 5º. *Dirección.* Igual al original. Leído el artículo y puesto en consideración y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Artículo 6º. *Planeamiento.* Quedará así: El órgano de planeamiento será el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional el cual tendrá una Secretaría Ejecutiva Permanente.

Parágrafo. Los planes estratégicos del Nivel Nacional, Nivel Militar General y del Nivel Operativo son

obligatorios en su concepción y cumplimiento de responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Sometido a consideración, interviene el Ministro de Defensa. El reparo es que el párrafo se puede incluir más adelante mediante proposición y en cuanto al cuerpo del artículo ha de cambiarse la palabra "órgano" por "nivel" para mantener la coherencia.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez B.:**

No hay reparos sobre la variación de la palabra nivel. En cuanto al párrafo queríamos que quedara plasmado que los planes estratégicos sin mencionar la palabra niveles, es decir para dar a entender que si el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional va a recomendar unas acciones que trazará el Presidente éstas en su concepción y en su cumplimiento son obligatorias. Muy seguramente quedará plasmado más adelante de acuerdo con lo que manifiesta el Ministro.

**Interviene el Ministro de Defensa.**

Es correcto; puede quedar plasmado como usted lo menciona; en una de las funciones del Consejo de Seguridad es proponer planes específicos sobre Seguridad y Defensa para afrontar los factores de perturbación del orden público interno y de la seguridad externa y decir que en casos de ser adoptados por el Gobierno serán de obligatorio cumplimiento.

**Interviene el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera:**

Examinemos si hay armonía del proyecto con la directiva presidencial número 05 del 28 de diciembre de 1992 donde se asignan responsabilidades a otras entidades en los famosos Consejos Regionales o Locales de Seguridad.

**Interviene el Ministro de Defensa:**

Es totalmente armónico porque el Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa que está determinado en el artículo sexto es parte del nivel de planeamiento de la Seguridad. El Consejo tiene dentro de sus funciones proponer planes específicos de seguridad para afrontar distintos factores de perturbación, planes de Seguridad y Defensa que tienen que ver con situaciones regionales, particulares o sectoriales que los propone al Gobierno, al Órgano Ejecutivo.

Puede proponer planes de distinto nivel según los factores de perturbación de que se trate.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Simplemente cambiar la palabra órgano por nivel: "el nivel de planeamiento será el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional el cual tendrá una Secretaría permanente".

**Interviene el Presidente:**

Entonces queda abolido el párrafo.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

**Artículo 7º. Consejo para la Seguridad y Defensa Nacional.** El Consejo para la Seguridad y Defensa Nacional estará integrado así:

El Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno.

El Ministro de Defensa Nacional.

El Comandante General de las Fuerzas Militares.

El Director General de la Policía Nacional.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad.

Los Presidentes de las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

El Presidente de la Corte Constitucional.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

El Fiscal General de la Nación.

El Procurador General de la Nación.

El Secretario Ejecutivo Permanente.

Cuando la situación lo requiera podrán ser convocados otros funcionarios del Estado.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Hemos incluido algunos nombres que en el proyecto original no estaban. Solicitamos la inclusión, también, del señor Ministro de Hacienda del cual se hace mención de la ponencia para efectos de cualquier determinación de orden presupuestal, pues automáticamente pueden ser tomadas. Respecto a los demás funcionarios nuestro propósito es comprometer a los poderes del Estado en materia de seguridad y Defensa Nacional.

**Interviene el honorable Representante Lucas Lébolo Conde:**

La confusión de los poderes es lo que no puede suceder en el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa. No podemos estar de acuerdo con esta confusión. Parece lógico que ninguno de los personajes añadidos debiera participar en el Consejo. El Proyecto original y el Decreto expedido de acuerdo al artículo 20 transitorio están bien concebidos, realizarlo en forma diferente parecería impropio y antijurídico. Me preocupa un poco ese comité asesor el cual debería ser para situaciones específicas, concretas y puntuales. Involucrar al poder jurisdiccional en un comité asesor tampoco me parece razonable, de pronto ocasionalmente, el Fiscal General de la Nación por ejercer la fiscalía algunas funciones de policía y de investigación. El Procurador no tiene nada que hacer en el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa, ya hay las instancias en que puede hacerlo.

**Interviene el honorable Representante Rafael Camargo Santos:**

Solo quería explicación sobre el párrafo "cuando la situación lo requiera podrán ser convocados otros funcionarios del Estado", me parece que ha de haber la suficiente flexibilidad para convocar a cualquier ciudadano.

**Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:**

En ese Consejo sobran funcionarios, estoy de acuerdo con el texto original donde están los que son, donde están los que realmente deben pertenecer dejemos el texto original adicionado solo con los presidentes de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, porque ellos tienen que ver con eso, pues las Comisiones Segundas son las encargadas de asuntos de defensa, también el Fiscal, aunque el último párrafo da solución a esto.

**Interviene el honorable Representante Jairo Clopatofsky:**

Creo en el Consejo si debería estar el Procurador y el Fiscal y también los presidentes de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara; pues al fin y al cabo tratamos uno de los temas más delicados, cual es el de la Defensa y la Seguridad.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

"Yo quisiera en este punto específico que ha traído el ponente, hacer una exposición muy precisa de la evolución de los conceptos, empezar haciendo unos antecedentes para que tengamos claridad sobre este punto. En 1965 por decreto de estado de sitio se creó el Consejo Superior de Defensa Nacional, después fue elevado este decreto legislativo en el año de 1968 y es ley que está vigente, la Ley 48/68; en el año de 1976 y posteriormente en el año de 1990 se crearon adscritos al Ministerio de Gobierno el Consejo Nacional de

Seguridad bajo la Dirección y la Presidencia del señor Ministro de Gobierno; en el año de 1989 mediante Decreto 813 de estado de sitio llevado a legislación permanente por el Decreto 2254 de 1991, se creó una comisión asesora del Gobierno, valga la redundancia, para asesorar en lo que tiene que ver con la lucha contra los grupos armados al margen de la ley, llamados grupos de autodefensa, de justicia privada, bandas de sicarios y escuadrones de la muerte. El 30 de diciembre de 1992 en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 20, transitorio de la Constitución, el Presidente y el Gobierno expedieron el Decreto Legislativo 2134 donde funcionan los consejos que le he mencionado anteriormente o sean el Consejo Nacional de Seguridad, el Consejo Nacional de Defensa Nacional y la Comisión Asesora y coordinadora de acciones contra los grupos armados al margen de la ley en un organismo de asesoría y coordinación que se denominará Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, adscrito no al Ministerio de Gobierno, sino a la Presidencia de la República; entonces frente al proyecto de ley que tuvimos el honor de presentar ha tenido una evolución a la cual hizo referencia el señor ponente, evolución consistente en que en el ejercicio del artículo transitorio ya se hizo una fusión, una supresión de otros consejos y la creación de un solo Consejo Superior de Seguridad y Defensa, adscrito a la Presidencia de la República, con la composición que está expresada en este decreto y hago una exposición comparando lo que era el proyecto original y lo que es el pliego de modificaciones; está el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno, no se incluye el Vicepresidente de la República en la composición del Consejo Superior porque como vimos en el artículo 5º su párrafo dice "de conformidad con el artículo 102, de la Constitución Nacional, el Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente funciones especiales de Dirección de la Seguridad y de la Defensa Nacional", consideramos conveniente que la inclusión o no del Vicepresidente de la República sea una facultad del Presidente de la República y no un establecimiento determinado por la ley; el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno, el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional, el Director del DAS, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejero Presidencial para la Seguridad y Defensa Nacional o el funcionario que haga sus veces; la modificación en este último funcionario sería, el Secretario Ejecutivo Permanente del Consejo Superior de Defensa Nacional quien cumpla las mismas funciones de Consejero Presidencial para la Seguridad y la Defensa. Acojo la observación que hace el señor ponente de no incluir al Ministro de Hacienda en el Consejo, dado que si se requieren decisiones de carácter económico, es una decisión del Presidente y del Ministro de Hacienda y no es necesario que haga parte de las deliberaciones del Consejo Superior de Seguridad y Defensa, ahora, quisiera hacer unas observaciones sobre este Consejo: este Consejo actualmente desde su creación; el 30 de diciembre, viene reuniéndose periódicamente casi que semanalmente y algunas veces hasta dos y tres veces por semana; es el Consejo del Gobierno que analiza, evalúa y recomienda al Gobierno medidas casi que diariamente de los asuntos de orden público, de Defensa y Seguridad, es un Consejo que tiene por la composición que les he mencionado una gran agilidad en reunirse, una gran facilidad en poder integrar ese Consejo cuando el Presidente así lo determina y no tiene, digamos, ninguna complicación por el número reducido de sus funcionarios y por el hecho de que todos sean funcionarios del Gobierno, en su reunión, cuando se les necesite a cualquier hora del día o de la

noche, cualquier día de la semana, consideramos que esa agilidad es importante mantenerla; un Consejo con un número mayor de integrantes, me parece que empieza a atentar contra la facilidad y agilidad de reunir este Consejo.

Consideramos pertinente la observación hecha por el Representante Lébolo y el Representante Námén Rapalino sobre la inconveniencia de la pertenencia a este Consejo de otros poderes distintos al ejecutivo, porque son poderes que tienen la función, el Poder Legislativo del control político y la expedición de normas; el Poder Judicial, el control constitucional y legal sobre los actos que expida el Gobierno; consideramos que los organismos de control como el Fiscal y el Procurador pueden ser invitados cuando las circunstancias lo ameriten. Nuestra propuesta es mantener un Consejo de ocho personas con Presidente, Ministro de Gobierno, Ministro de Defensa, Comandante General de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía Nacional, Director del DAS, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con la Secretaría del Secretario Ejecutivo Permanente.

**Interviene el honorable Representante Lucas Lébolo Conde:**

Sería conveniente colocar al Presidente en la Junta Directiva o a su delegado. ¿De qué otra manera actuaría el Vicepresidente sino como delegado del Presidente?

**Interviene el Ministro de Defensa:**

De acuerdo al artículo 202 de la Constitución Nacional; en caso de que no asista el Presidente, ni delegue en el Vicepresidente, el Consejo será presidido por el Ministro de Gobierno, esa es la propuesta que nosotros tenemos, que puede quedar tal como está establecido en el Decreto 2134 del 30 de diciembre del año pasado. Crear comités o grupos de trabajo asesores pero no con funciones permanentes o como actividad permanente del Consejo de Seguridad.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Aceptamos la apreciación del señor Ministro y de los colegas, no tendríamos ningún inconveniente en variar, digamos que en cierta medida, y quedará tal como lo propone el señor Ministro con la adición del Secretario General de la Presidencia de la República y redactar un párrafo en que se involucre la presencia de los presidentes de las comisiones segundas del Congreso elegidos en el seno de la Comisión respectiva.

**Interviene el honorable Representante Benjamín Higuita:**

Ordenemos un poco el debate, por que los compañeros de comisión sacan unos funcionarios y meten otros. Pongámonos de acuerdo en el desacuerdo, me parece que son válidas las argumentaciones del Ministro de que éstos es competencia del Presidente, me parece que meter funcionarios de otras ramas está riñendo con los principios constitucionales, me parece que excluir al Vicepresidente y dejarlo a discrecionalidad del Presidente es consecuente y la sola inclusión del Consejero para la Seguridad es suficiente para que la norma sea armónica con la Constitución.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Es que el Consejero para la Seguridad desaparece, se crea la figura de la Secretaría Ejecutiva permanente del Consejo Superior y se le adscriben las mismas funciones y de pronto más amplias.

**Interviene el honorable Representante Benjamín Higuita:**

El Ministro ya habló sobre el particular. Puede decir usted que está en desacuerdo con él, pero respéteme el

uso de la palabra, esas ocho personas de las cuales está hablando el Ministro donde se excluye al vicepresidente y donde se incluye al Consejero para la Seguridad, y el Ministro, nos acaba de afirmar que estará el Secretario Ejecutivo Permanente, lo cual yo escuché muy detenidamente, yo estoy de acuerdo totalmente.

**Intervención del honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

yo simplemente quiero afirmar que el Consejero para la Seguridad en el proceso mismo de la ley desaparece; justamente se le dan las funciones al que va a ser el Secretario Ejecutivo Permanente, la ponencia comparte las apreciaciones del señor Ministro; lo que pretendemos es involucrar es a los poderes del Estado, me permito sugerir señor Presidente que se ponga en consideración el artículo séptimo tal como quedó establecido de acuerdo a la apreciación hecha por el señor Ministro.

**Intervención del honorable Representante Jairo Clopatofsky:**

¿Por qué no repasamos para ver cuales son los que quedan?

**Interviene el señor Presidente de la Comisión:**

La composición del Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional es: el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno, El Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad, el Secretario Ejecutivo Permanente.

**Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:**

No entiendo por qué las comisiones segundas del Congreso siguen creyendo que ésta es una comisión de relaciones internacionales y no una comisión de Defensa Nacional, yo insisto en que un representante elegido por la Comisión, debe hacer parte, no de ese consejito que luego, el Presidente quiere lo llama o no lo llama, yo creo que un Senador o un Representante tiene más que hacer en esa Comisión que el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia.

**Interviene el honorable Representante Lucas Lébolo Conde:**

Tenemos que ponernos de acuerdo es en la parte Conceptual, si aceptamos que en Colombia existe una división de poderes; y siguiendo esos delineamientos tenemos que el responsable del orden público es el Ejecutivo y para ser consecuentes no podemos involucrar al Congreso de la República en un Consejo Superior de Defensa y Seguridad, porque no podemos perder la capacidad de fiscalizar al ejecutivo, estando involucrandos en las decisiones. No se puede perder la independencia.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

Hay dos funcionarios del gobierno que deben hacer parte del Consejo según las circunstancias y tenemos como propuesta un párrafo que diga: "cuando se trate de asuntos relativos a la seguridad externa hará parte el Ministro de Relaciones Exteriores. Y cuando se trate de asuntos de seguridad interna el Ministro de Justicia. Cuando la situación lo requiera podrán ser convocados a las reuniones del Consejo el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y otros funcionarios del Estado o particulares". Si ustedes lo consideran pertinente podemos considerar un párrafo en el cual la armónica cooperación entre poderes y para contribuir a un mejor y eficaz control político se presentan informes o temas relacionados con Defensa y Seguridad para ser estudiados

conjunta y eventualmente por el Consejo de Seguridad y las Comisiones Segundas.

**Interviene el honorable Representante Benjamín Higuita:**

Para que se incluya un párrafo respecto a que de todas las reuniones del Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa se levantarán actas donde consten las decisiones adoptadas.

**Interviene el Ministro de Defensa:**

El Decreto legislativo 2134 incluye lo que se llama reserva legal. "las deliberaciones o actos del Consejo Superior de Defensa Nacional son reservadas, el Secretario Ejecutivo del Consejo llevará actas sobre las recomendaciones y éllas tendrán el carácter de secretas".

**Interviene el señor Presidente de la Comisión:**

El párrafo quedará así: Cuando se trate de asuntos relativos a la Seguridad Externa hará parte del Consejo el Ministro de Relaciones Exteriores y cuando se trate de aspectos de Seguridad Interna el Ministro de Justicia.

Parágrafo 2º. Cuando la situación lo requiera podrá ser convocado a las reuniones del Consejo el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y otros funcionarios del Estado y Particulares.

Puesto en consideración el artículo con sus párrafos fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

III

**Lo que propongan los honorables Representantes, Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.**

**Proposición:**

Proponente honorable Representante Rafael Camargo Santos. "A raíz de los confusos hechos ocurridos el pasado 17 de abril del año curso en la ciudad de Cúcuta, en donde miembros de la policía nacional dieron muerte al joven Romel Velásquez Pérez, de catorce años, e hirieron al niño Jaime David Bedoya Posada, de solo trece años de edad, la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes,

**RESUELVE:**

1º. Rechazar de manera enérgica los hechos ocurridos en Cúcuta y que en lutan no sólo a las familias de las víctimas, sino a todo el pueblo Santandereano.

2º. Solicitar la intervención directa del señor Fiscal General de la Nación para que asuma la correspondiente investigación y se haga plena claridad sobre lo ocurrido el pasado 17 de abril.

3º. Solicitar a la Procuraduría de la Nación asumir la investigación disciplinaria por los hechos acaecidos en Cúcuta.

4º. Enviar constancia de la presente proposición a los miembros de la correspondiente comisión que estudia la reestructuración de la Policía Nacional para que se nombre una subcomisión que se apersona del hecho que nos ocupa.

Puesta en consideración es aprobada por unanimidad.

**Proposición:**

Proponente Jaime Lara Arjona.

Parapedirle a la Secretaría que mañana en el primer punto del orden del día se incluya la elección del Presidente de la Comisión.

Agotado el Orden del Día, se levanta a las 5:10 p.m., y se convoca para el día miércoles 21 de abril de 1993 a las 9:00 a.m.

El Secretario de la Comisión se permite poner a disposición de los honorables Representantes la trans-

cripción correspondiente a la sesión, si alguna duda tuvieren sobre el contenido de la presente acta.

El Presidente,

*Armando Pomarico Ramos.*

El Vicepresidente,

*Juan Hurtado Cano.*

El Secretario General,

*Hugo Alberto Velasco Ramón.*

Santafé de Bogotá, D. C., abril 20 de 1993.

\* \* \*

COMISION GUBERNAMENTAL  
PARA LA REESTRUCTURACION DE LA POLICIA NACIONAL

Referencia: *Propuesta para la reestructuración de la Policía Nacional.*

### Documento de Trabajo número 2.

Presentado por el Senador *Fabio Valencia Cossio.*  
Abril de 1993.

#### 1. Motivación de una propuesta de articulado para la reestructuración de la Policía Nacional.

La pregunta que debe responderse es la siguiente:

¿Cómo es que las actuales instituciones (las instituciones conformadas, los proyectos de ley que se presentan a consideración del Congreso, las decisiones gubernamentales, etc.) *no reflejan el mandato constitucional de participación?*

Probablemente no se desea, ni se ha querido aceptar, que ese mandato implica una transformación radical en el modo como se relacionan la sociedad civil y el Estado.

Todavía hoy, después del proceso constituyente, es posible encontrar afirmaciones oficiales del tipo:

*Mientras la Policía Nacional cumple por mandato del artículo 218 de la C.N., funciones encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, el DAS es un organismo de seguridad del Estado...*

Declaraciones como éstas intentan mostrar al Estado como algo aparte y diferenciado de los derechos, libertades y la paz pública, de "lo público", de los *ciudadanos*, cuando de acuerdo con nuestra Constitución, todas las autoridades de la República deben ser entendidas como *protectoras del interés público*, de las personas, garantes del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Carta del 91 es explícita en esto: ninguna institución pública se encuentra "al servicio del Estado", sino más bien, todas ellas protegen a las personas, a los ciudadanos (artículo 2º, C.N.).

Y no podría ser de otra manera, dado que es en ellos en quienes se encuentra *el fundamento* del cual emana todo el poder público (artículo 3º, C.N.).

Por lo tanto el nuevo tipo de relaciones que buscamos establecer entre la sociedad y el Estado, implica que éste último se pone al servicio de la sociedad, y debe contar con su participación activa. En nuestro medio estamos acostumbrados a pensar así de las corporaciones públicas, pero muchas veces no aplicamos el mismo criterio cuando se trata de la fuerza pública. Sin embargo -y esto lo demuestran los soldados, altos mandos y demás miembros de la fuerza que día a día ofrecen su vida para proteger la nuestra-, lo cierto es que la participación *real* de la sociedad es lo que legitima y da fundamento, a la acción de la fuerza pública.

Por lo tanto, es evidente el que la estructura y actuación de la fuerza pública, debe expresar, *realmente*, la participación de la sociedad, que constituye el núcleo de nuestra democracia.

Así pues, las relaciones entre la fuerza pública y la sociedad no pueden seguir en los términos tradicionales en que se ha hecho hasta ahora. Debemos recalcar que los cuerpos que la conforman no están "al servicio del Estado". Por el contrario, todo el Estado está al servicio de la sociedad (artículo 2º, C.N.). Más aún, de acuerdo con el precepto constitucional de la Democracia Participativa, esta relación no es indirecta sino *directa* (artículo 3º, C.N.), de lo cual se concluye que la sociedad ha de hacerse *realmente* presente en la actividad que cumple la fuerza pública.

Hoy en día ya suena a frase de cajón la eterna petición de apoyo ciudadano a la fuerza pública; pues bien, ese apoyo sólo puede ser concreto, y no abstracto como ha sido hasta ahora, en la medida en que la sociedad se encuentre presente, en los cuerpos estatales como la fuerza pública.

Sin embargo, el Gobierno pone a consideración de esta Comisión -como ya lo hizo en el Congreso-, un proyecto de reforma del aparato policial, en el cual se mantienen todas y cada una de las estructuras tradicionales que han permitido el estado de aguda separación entre el ciudadano y su policía, hoy tan dramáticamente evidente.

¿Qué podemos hacer los aquí presentes para darle solución a esta situación que hoy nos desborda? En primer término, podemos y debemos acatar el mandato del pueblo constituyente. Esto significa, pensar una estructura para la Policía que posibilite su encuentro *real* con la sociedad y el Estado, quedando firmemente bajo el control de aquélla.

Hoy, todos lo sabemos, la fuerza pública aparece ante el ciudadano como su contraparte, y en no pocos casos como su enemigo. Provengo de Medellín, un lugar en donde esta afirmación en muchos casos, se ha convertido -fatalmente-, en una realidad cotidiana.

La propuesta que ponemos a su consideración, querría plantearse como una alternativa a esa situación, como una *inversión de los términos*: Que el ciudadano forme parte, sea el objetivo primordial de la acción de la fuerza pública puesta a su servicio. Y que esta, a su vez, se acerque al ciudadano.

Una fuerza pública transparente, transparente al ciudadano que la siente parte suya.

Quiero pedirles que no desaprovechemos esta oportunidad de realizar una voluntad popular. Podemos concretar esta aspiración en los siguientes términos:

a) *Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional son, de acuerdo a la Constitución, diferentes.*

El Capítulo 7º del Título VII de la Constitución integra bajo la denominación "Fuerza Pública", a dos cuerpos diferentes, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. (Artículo 216, C.N.).

Las Fuerzas Militares, a su vez, se encuentran conformadas por las tres armas tradicionales -ejército, armada y fuerza aérea- cuya finalidad primordial es "la *defensa de la soberanía*, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional" (artículo 217, inciso 2º, C.N.).

La Policía Nacional, por su parte, es un cuerpo armado, *de carácter civil* y a cargo de la Nación, cuya actividad se concreta en el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar la convivencia pacífica.

De modo que, mientras la acción de las Fuerzas Armadas está definida por la Constitución como de *defensa*, la de la Policía se define como de mantenimiento de ciertas condiciones. He llamado la atención sobre los dos verbos para mostrar *la diferencia de naturaleza que existe entre la labor cumplida por las*

*Fuerzas Armadas, y aquélla que debe cumplir la Policía.*

Por *defensa* resulta claro entender "la reacción ante la agresión interna o externa", en cambio, si de *mantener* ciertas condiciones se trata, lo que se exige es una actividad, una capacidad activa y no una reactiva, y es precisamente esa capacidad la que, desde el siglo XVIII, define la actividad de policía como *vigilancia* -en primer término-, la capacidad de hacerse a una información que permita prever cualquier anomalía en el cuerpo social antes de que ella afecte la convivencia ciudadana, manteniendo de tal modo la convivencia pacífica, y de *asistencia* -en segundo término-, labor administrativa que consiste en apoyar a los ciudadanos en su quehacer cotidiano, "...impedir que los enfermos mueran en la calle, que los pobres se conviertan en criminales para sobrevivir, que los perversos corrompan a los piadosos con su ejemplo y sus malas costumbres...".

Esa diferencia ha sido acogida por la Constitución, y constituye la base sobre la cual ha de levantarse la estructura de la Policía Nacional, según el mandato constitucional.

Cualquier determinación que entienda la Policía en los términos de un cuerpo de defensa (por ejemplo, si se la pretende adscribir al Ministerio de Defensa), resulta errada, y cuando menos, contraria al mandato del constituyente.

En ese orden de ideas, la Constitución -en el ya referido Capítulo 7º, artículos 216 a 223-, no cesa de hacer distinciones entre fuerza militar y de policía: fines diferentes, naturaleza distinta, organización no equiparable dado que se requieren leyes específicas y diferentes para establecer su estructura.

#### b) *Carácter de la Policía Nacional.*

La Policía Nacional es (artículo 218, C.N.):

1. Un cuerpo armado permanente, de naturaleza civil, no deliberante, sometido a la jurisdicción penal militar.

2. A cargo de la Nación.

3. Cuyo fin es el *mantenimiento* de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, y

4. Un régimen de carrera y prestacional propios, determinado legalmente.

Sólo resta enfatizar el mandato constitucional según el cual debe existir una ley que organice el cuerpo de Policía.

#### c) *Principios rectores del cuerpo de Policía Nacional.*

La estructura que proponemos, intenta seguir los lineamientos que se han expresado anteriormente. Fundamentalmente se centra en la búsqueda de una naturaleza civil para la Policía, la especificidad de la función que debe cumplir y los principios de unidad de criterios y mando. Estos deben permitirle a la institución un contacto real con la ciudadanía, así como el eficaz cumplimiento de su labor, tal y como lo pide la Carta Política.

Dichos lineamientos se concretan en los así denominados "Principios Generales", de entre los cuales cabe destacar, sin restar importancia a los otros, el de unidad de mando, en virtud del cual se consagra el carácter integrado de la nueva forma que asume la Policía. Esta unidad de mando reposa en la dirección operativa de la misma. Se entiende que, si bien existe una especificidad funcional en virtud de la cual tres organismos diferentes del poder público se sirven del

1. BLANCHOT, Maurice. *Michel Foucault tal y como yo lo imagino*. Prc-textos. Madrid. 1988, pág. 11.

cuerpo de Policía en el ejercicio de sus funciones, ello no implica la dispersión operativa del mismo.

La garantía de ello se encuentra en el cuerpo rector (el Consejo Superior de la Policía Nacional) que agrupa a los diversos organismos que se sirven de la Policía, para garantizar la unidad de criterios y mando.

Existe consenso en la opinión, y abundantes hechos para confirmar que la actual estructura organizativa no proporciona la coordinación necesaria para garantizar la efectividad de las fuerzas del orden. El hecho de disponer el cuerpo de Policía bajo la dirección del Ministerio de Defensa Nacional, a más de ser erróneo (recuérdese lo ya dicho) resulta insuficiente, en la medida en que son varios los organismos que -funcionalmente- pueden orientar el actuar de la Policía.

La mejor forma de brindar unidad a semejante dispersión es crear un cuerpo que aglutine y coordine las decisiones que habrán de ser ejecutadas por el Director o Jefe, sin perjuicio de la coordinación funcional que, sirva de ejemplo, la Constitución Nacional predica respecto de organismos como la Fiscalía General de la Nación.

El anterior principio, así como los estamentos que lo concretan, permiten concretar la responsabilidad política que cabe al Ejecutivo cuando la descoordinación se hace manifiesta.

Mediante el principio denominado "De la amplitud de la acción de la Policía Nacional", se determina que, teniendo en cuenta la división genérica que a efectos de organización se dispone para la Policía, le es posible extender tantos cuerpos especializados como resulte necesario, de acuerdo con las circunstancias. Debe, sin embargo, mantenerse una estructura genérica que posea permanencia.

No tiene ningún sentido el que divisiones y subdivisiones dispersen la unidad de criterio y mando del cuerpo policial. Esto resulta factible cada vez que se argumenta que las actividades de la Policía podrían resultar ampliadas dependiendo de las circunstancias, en cuerpos de "protección del espacio público" o "desarrollo de programas educativos de la comunidad".

Como resulta evidente, tales iniciativas pueden dar lugar a la formación de cuerpos específicos, no necesariamente permanentes, de modo que se las puede ubicar dentro de una estructura genérica que garantice la permanencia y unidad de políticas y criterios. No se busca con ello limitar la acción de la Policía a ciertas labores de control, sino más bien, posibilitar la aparición y desaparición de programáticas coyunturales.

#### d) Estructura general de la Policía Nacional.

Es menester organizar, a nuestro juicio, la Policía Nacional como Departamento Administrativo para que pueda asumir con la especialidad y el tecnicismo adecuado, la universalidad de las funciones de la Policía.

Añádase a esta justificación práctica, la consideración jurídica de que el Gobierno, rector del orden público, se organiza a través de ministerios -ejecutores de sus políticas-, departamentos administrativos y estamentos descentralizados, entendiéndose que los primeros y los segundos poseen un nivel equiparable, lo que resulta adecuado a la importancia de la acción cívico-administrativa que cumplen.

Ni siquiera cabe reiterar que esa importancia es predicable de la actividad que realiza la Policía. De acuerdo con el artículo 208 de la Constitución Nacional, podría la Policía -organizada como tal Departamento Administrativo-, formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. No puede pensarse que una simple adscripción al Ministerio de Defensa convenga a la

trascendencia social de las funciones policiales; con ello sólo se consigue hacer de la Policía una más de las responsabilidades -que por sí solas ya son demasiadas- que corresponde a un Ministerio. Nuestra propuesta pretende darle a la Policía la autonomía y el rango que le conviene a su actividad.

El Departamento Administrativo de la Policía Nacional estaría instituido para coordinar todos los órganos propios de su estructura, actuaría bajo la rectoría directa del Gobierno (el Presidente y los Ministros de Defensa y Gobierno) que conformaría las políticas en unidad de criterios con el Fiscal General (en razón de su función, artículo 251, 4 C.N.) y el propio Jefe o Director del Departamento; ello en un estamento denominado Consejo Superior de la Policía Nacional, cuerpo rector cuya finalidad es la dignificación, moralización y profesionalización de la estructura interna de la Policía. En tal cuerpo, como se ve, tendrían asiento los funcionarios seriamente vinculados con la institución, en razón a la disposición funcional que tendrían sobre los tres cuerpos genéricos en los cuales se divide la Policía Nacional. Así, tendrían asiento el señor Ministro de Gobierno, el señor Ministro de Defensa Nacional, el Fiscal General de la Nación y, se plantea esta alternativa a la integración total de los organismos de inteligencia, el Director del DAS.

La Policía será nacional, pero se dividirá funcionalmente en tres cuerpos genéricos, a saber:

**Policía Judicial.** Funcionalmente bajo la coordinación y dirección de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del artículo 250 de la Constitución Nacional.

**Policía de Orden Público.** La estrategia operativa y funcional de la Policía Nacional no puede permitirse comprometer seriamente la integridad de servidores que, sin adiestramiento militar alguno o con uno bien precario, han venido haciéndole frente a los enemigos del orden. Esa lucha es desigual y fratricida. La naturaleza más universal de la Policía, la mantiene por fuera de las confrontaciones atinentes al conflicto político armado y la vincula estrechamente con la comunidad. Resulta más deseable *restarle actores* a la violencia colombiana, antes que sumar otros. Empero, si en Colombia la irracionalidad de los acontecimientos llevan al choque de fuerzas, resulta necesario preparar una policía lista a la preservación del orden público, con el debido adiestramiento militar y acantonada en Direcciones o Comandos especiales, localizados en las capitales de departamento y en las regiones en que estratégicamente estos se dividan, provistos de la logística suficiente. Sólo de esta manera podemos reducir gradualmente la pérdida constante e irreparable de servidores de la patria, a más de poner del lado del Estado el impacto psicológico de una reacción efectiva, que a no dudarlo, le daría equilibrio a la confrontación; por supuesto que restar actores al proceso violento implica, de suyo, una merma en la ya exagerada espiral violenta de nuestro país.

**Policía de Orden Ciudadano.** Como se deduce de lo ya dicho, no son equiparables -lo que hoy sucede- el orden público y el orden ciudadano. Una cosa es preparar cuerpos de choque, otra muy distinta preparar hombres y mujeres dispuestos a la colaboración comunitaria, cuya mentalidad ha de ser bien distinta de la estratégica y guerrera que cabe esperar de los miembros de un grupo de choque. Institucionalizada en la Ley 4ª de 1991, adquiere aquí toda su eficacia, vinculada estrechamente a las comunidades, con o sin uniforme, es un cuerpo pensado para devolver la confianza ciudadana a la institución. Al resultado se asegura, en la medida en que se vincula la línea gubernamental local, se determina su reclutamiento local, lo cual comporta un esfuerzo fiscal que los municipios esta-

rían en disposición de realizar, y se abre la posibilidad de que sean los jóvenes bachilleres de los pueblos de Colombia los que presten el servicio de apoyo a su comunidad (con lo cual también se actúa en la línea de las políticas de participación juvenil), acogidos a los beneficios de la ley de reclutamiento. Hombres y mujeres jóvenes, con o sin uniforme, que no son desarraigados de sus hogares, sino al contrario, insertos en sus comunidades, trabajando por ellas, y beneficiándose a cambio. Con ello también se le evita al fisco nacional y local una erogación que podría dedicarse mejor a la solución de la intensa problemática social de nuestro país.

#### e) Del control funcional y disciplinario de la Policía Nacional.

Tanto la Inspección General como el control disciplinario, lo tendrá en todo tiempo un Inspector General, nombrado por el Consejo Superior, y ratificado -si llena las calidades previstas- por el pleno de la Cámara de Representantes, de la cual surge en sus fundamentos el poder de control.

Al requerirse de este funcionario una calidad equiparable a la de aquél que llega a la magistratura, se garantiza la independencia y seriedad del control, lo que puede ser coadyuvado mediante la obligatoriedad del traspaso de las investigaciones delictuales a la Fiscalía General de la Nación, que por supuesto, continuaría ejerciendo las funciones que al respecto le corresponden.

#### f) Otras consideraciones.

Adicionalmente, y sin entrar en especificaciones innecesarias, dado que es esta una norma estatutaria, consideramos conveniente establecer unos criterios genéricos de selección y capacitación de las personas que sirven en la institución, así como de sus condiciones salariales, en el mismo orden de ideas que anima todo el proyecto.

Así mismo, proponemos revisar la estructura de rangos y jerarquías, de modo que resulte adecuada a la naturaleza civil del cuerpo de Policía. En tal sentido, se estima que cualquier organigrama administrativo o jerárquico que se piense para la institución, debe ser primariamente administrativo y civil, y sólo secundariamente análogo a lo militar. Ello quiere decir que antes que comandancias, comandantes, mayores, sargentos y dragoneantes, deben persistir los directores, subdirectores, miembros de cuerpos especiales, jefes de división, etc. En igual sentido, se propone el establecimiento permanente de círculos de calidad al interior de la Policía Nacional, espacios de participación en los cuales todas las instancias y todos los grados del cuerpo policial, coadyuven la adopción de políticas y medidas que tiendan a optimizar *la eficacia del servicio*, que presta la institución. Ello redundará en una moralización de quienes hacen parte de la institución, ya que tradicionalmente -como ahora mismo- se les ha marginado de la toma de las decisiones que a ellos más incumben, y de tal modo se les ha coartado libertad autocrítica, realización personal y reconocimiento social.

La no deliberancia hace relación a la participación politizante, más no traduce el silencio de quienes, con su larga experiencia, tienen mucho que decir acerca de los aspectos que les corresponden. Cabría permitir que hablaran por sí mismos.

Cabe también, en similar orden de ideas, buscar un mecanismo que mejore y unifique la acción de los organismos de inteligencia, de modo tal que también en ellos el criterio participativo que ilumina la Constitución tenga cabida. Al efecto se disponen dos propuestas, la primera establecería la integración total de los organismos de inteligencia, actualmente existentes al cuerpo de Policía -y creemos que hay razones de

peso para ello-, o bien, permitirle un sitio en el Consejo Superior de la Policía, a fin de que sus competencias no choquen y se culmine -como sucede con el Decreto 2110 de 1992- en una casi total absorción de las funciones policiales por organismos de inteligencia.

De seguro esta propuesta es parcial y deja escapar numerosos detalles de importancia, sin embargo está pensada como un sustento serio y reposado para la ulterior discusión.

Tan solo nos anima la posibilidad de proseguir un proceso que comienza con la decisión constitucional del año 91, y que significa la mayor posibilidad para que nuestro país escoja, por fin, su propio carácter, su propio futuro.

*Fabio Valencia Cossio*  
Senador.

\* \* \*

## ACTA NUMERO 24

Sesiones Ordinarias

### Orden del Día

#### I

Llamada a lista de los honorables Representantes

#### II

Elección del Presidente de la Comisión

#### III

Discusión y aprobación en primer debate de los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley No. 42/92 Cámara "por la cual se dictan normas sobre seguridad y defensa nacional".

Ponétes: Honorable Representante Jaime Lara Arjona

Honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla

Proyecto de ley No. 130/92 Senado, 175/92 Cámara "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos".

Ponentes: Honorable Representante Rafael Quintero García.

Honorable Representante Felipe de Jesús Namen R.

Proyecto de ley No. 111/92 Senado, 143/92 Cámara "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre Sanidad Animal en áreas de frontera".

Ponente: Honorable Representante Melquisedec Marín López.

Proyecto de ley No. 110/92 Senado, 159/92 Cámara "por medio de la cual se organiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

Ponente: Honorable Representante Oscar de Jesús López Cadavid.

#### IV

Lo que propongan los honorables representantes, ministros del despacho y altos funcionarios del Estado.

#### I. Llamada a lista

Contestaron los siguientes representantes: Rafael Camargo Santos, Jaime Fernando Escrucería Gutiérrez, Juan Hurtado Cano, Felipe de Jesús Namen Rapalino, Lucas Lébolo Conde, Oscar de Jesús López Cadavid, Melquisedec Marín López, Guillermo Martínezguerra Zambrano, Luis Eladio Pérez Bonilla, Rafael Quintero García; se hicieron presentes en el transcurso de la sesión: Jairo Clopatofsky Ghisays, Lucelly García de Montoya, Guillermo Ocampo Ospina, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Basilio Villamizar Trujillo, Jaime Lara Arjona; dejó de asistir con excusa Armando Pomarico Ramos.

## II. El Secretario lee la renuncia del doctor Armando Pomarico Ramos, como Presidente de la Comisión Segunda.

Señores miembros de la Comisión Segunda, en sus manos, en atención a los pactos acordados en anterioridad por parte de la bancada liberal, de esta célula legislativa y que a esos compromisos me permito presentar renuncia del cargo de Presidente de esta Comisión, sea la oportunidad para agradecerles a todos mis colegas su benevolencia y solidaridad; a todo el personal administrativo que tanta responsabilidad tuvieron a bien colaborar me, Armando Pomarico Ramos.

### Interviene el señor Presidente:

Se abre el campo de las postulaciones, para elegir Presidente de la Comisión.

### Interviene el honorable Representante Jaime Fernando Escrucería Gutiérrez:

Hace postulación del honorable Representante Felipe de Jesús Namen Rapalino para ocupar la Presidencia de la Comisión.

Inscrito formalmente el honorable Representante Felipe de Jesús Namen Rapalino se procede a la votación mediante papeleta siendo nombrados como escrutadores los honorables Representantes Jaime Lara Arjona y Lucas Lébolo Conde.

Realizada la votación y el escrutinio respectivo se da como resultado trece votos depositados. Doce por el doctor Felipe de Jesús Namen Rapalino; y un voto por el doctor Jaime Fernando Escrucería Gutiérrez.

El Presidente declara oficialmente elegido como Presidente de la Comisión Segunda de la honorable Cámara al doctor Felipe de Jesús Namen Rapalino. Y seguidamente toma posesión del cargo mediante juramento ante la Comisión con una asistencia de catorce representantes en los términos legales.

## III. Primer debate al Proyecto de ley No. 42/92 Cámara "por la cual se dictan normas sobre seguridad y defensa nacional".

Ponentes: Honorables Representantes Luis Eladio Pérez y Jaime Lara Arjona.

(Continúa la discusión en el artículo 7º)

El honorable Representante Luis Eladio Pérez propone que se lea por parte del Secretario el artículo 7º tal como se aprobó en la sesión anterior.

El Secretario lee el artículo 7º: El Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional estará integrado por:

El Presidente de la República

El Ministro de Gobierno

El Ministro de Defensa Nacional

El Comandante General de las Fuerzas Militares

El Director General de la Policía Nacional

El Director del Departamento de Seguridad

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

El Secretario Ejecutivo Permanente del Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa

**Nota:** En la lectura de este artículo que ya había sido aprobado hubo un error de apreciación. El texto leído es diferente al texto aprobado en la sesión del día 20 de abril; por lo cual damos fe de que el artículo del proyecto es el aquí transcrito y no el que aparece en la transcripción del día 21 de abril de 1993.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de asuntos relativos a la seguridad externa hará parte del Consejo el Ministro de Relaciones Exteriores y cuando se trate de aspectos de seguridad interna, el Ministro de Justicia.

Parágrafo 2º. Cuando la situación lo requiera podrán ser convocados a las reuniones del Consejo, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de

la Nación, otros funcionarios del Estado y cualquier particular.

Sometido a votación este artículo con sus párrafos fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo 8º. Igual al del proyecto original.

El Presidente de la República preside el Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional y en su ausencia lo hará el Vicepresidente de la República.

Puesto en consideración el artículo interviene el Representante Luis Eladio Pérez:

Es más conveniente que en ausencia del señor Presidente quien preside el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional sea el Ministro de Gobierno. La propuesta es, entonces, que haya esa variación.

### Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:

Con este artículo se delimita la responsabilidad de los miembros del Consejo de Seguridad; "diluida", en el caso de la fuga de Pablo Escobar. Queda claro que es el Presidente de la República el responsable del Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa como persona jurídica; los que responden por las personas jurídicas son quienes las presiden o sea su representante legal. Quiero aprovechar este artículo para aclarar muy bien esta responsabilidad y para que nunca mas tenga que discutirse quién es el que tiene que responder por ciertos actos, este texto tiene esa gran virtud, que delimita expresamente lo que la dirección, lo que es el planteamiento, lo que es la conducción y lo que es la ejecución.

### Interviene el honorable Representante Lucas Lébolo Conde:

De la fuga de Pablo Escobar ya respondió políticamente el Gobierno y ya sabemos quiénes son los responsables penales, los que se dejaron sobornar. No quiero que a cada discusión de un proyecto se saque a relucir el caso de la Catedral; porque también habría que recordar el caso del Guavio, el caso del apagón.

Yo sugiero que como un reconocimiento al trabajo de los ponentes votemos el proyecto como ellos lo proponen, como ellos lo han redactado.

### Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:

La función constitucional primordial del presidente de la República es justamente la de dirigir todo lo que tenga que ver con la seguridad y la defensa; en el Capítulo III están suficientemente expresas. El Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa es un consejo asesor del Presidente de la República; el Consejo no fija políticas determinadas en materia de orden público, las fija el Presidente de la República por mandato constitucional. Cuando propongo que en ausencia del señor Presidente sea el señor Ministro de Gobierno quien presida el Consejo, no voy en contravía de lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 5º del proyecto aprobado ayer.

### Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:

Acojo las palabras del doctor Luis Eladio Pérez, leo al doctor Lucas Lébolo la proposición aditiva para que la entienda, "la ejecución de estas decisiones sean responsabilidad de quienes las conduzcan". El doctor Lucas Lébolo se adhirió a mi proposición pero como solo son dos votos, el de él y el mío, yo la retiro.

### Interviene el honorable Representante Rafael Camargo Santos:

Yo pienso que el Presidente tiene dos responsabilidades, el nivel de dirección y el nivel de planeación; el Consejo Superior lo sugiere, recomienda y el que toma las decisiones es el Presidente.

**Interviene el Presidente:**

En consideración al artículo con la modificación de que en ausencia del Presidente presidirá el Consejo de Seguridad el señor Ministro de Gobierno. Es aprobado el artículo por unanimidad en votación ordinaria.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Los artículos 9º y 10 ya están insertados en los párrafos del artículo 7º por lo cual sobran y sugiero que los excluyamos.

El Presidente pone en consideración la exclusión de los artículos 9º y 10.

En votación ordinaria son excluidos por unanimidad.

Artículo. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional podrá constituirse en comités y grupos de trabajo con otras entidades del Gobierno, los cuales estarán bajo su dependencia directa.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

Pudiéramos decir con otros organismos del Estado y no Gobierno.

El Presidente pone en consideración el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro.

**Interviene el honorable Representante, Jairo Clopatofsky Ghisays:**

Ayer había quedado que no solo sea con organismos del Estado sino que también se puedan cumplir estas funciones con organismos que no sean del Estado.

**Interviene el Presidente:**

Este artículo quedó debidamente aprobado por la Comisión.

**Interviene el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays:**

Me refiero a este artículo; para que no sea solamente con comités y grupos de trabajo de las entidades del Gobierno sino también con entidades que no sean del Gobierno.

**Interviene el Presidente:**

Ya quedó establecido en el párrafo 7º y vale para todas las actividades. Continúa la discusión, informo que va a cerrarse, queda cerrada.

Es aprobado el artículo por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo. El Secretario Ejecutivo permanente será de libre nombramiento y remoción, con las funciones delimitadas por la presente ley y su organización será reglamentada por el Gobierno.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

A esta modificación inicial queremos adicionarle una más que dice: "El Secretario Ejecutivo Permanente será el Consejero Presidencial para la Defensa y la Seguridad Nacional con funciones delimitadas por la presente ley que más adelante se trata y su organización se refiere a la de la secretaría ejecutiva, será reglamentada por el Gobierno nacional". Quiero hacerle la aclaración. La figura de la consejería para la seguridad y defensa existe en el momento, lo que queremos es que el mismo consejero sea el que haga las veces de secretario ejecutivo permanente del Consejo de Seguridad Nacional con unas funciones que más adelante vamos a analizarlas. Se refiere a eso la variación señor Presidente.

El Presidente pone en consideración el artículo con la modificación últimamente propuesta.

**Interviene el honorable Representante Rafael Camargo Santos:**

Quiero que haya claridad sobre lo planteado ayer, que desaparecería el Consejero para la Seguridad y Defensa Nacional.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

No tanto que desaparece; lo que está planteado es que el Secretario Ejecutivo Permanente del Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional sea el Consejero Presidencial para la Seguridad y la Defensa, será él quien ejercerá como Secretario.

Sometido a votación este artículo es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo. El nivel de conducción está integrado por el Comandante de las Fuerzas Militares y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, los comandantes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. El Director General de la Policía Nacional.

Para la conducción de operaciones de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado se establecen los siguientes criterios:

a) **Coordinación.** Es la responsabilidad de intercambiar información de la ejecución de operaciones entre los comandantes de las unidades militares, de policía y jefe de organismos nacionales de seguridad en sus respectivas jurisdicciones;

b) **Asistencia militar.** Es la atención al requerimiento del gobernador, del alcalde, de la autoridad Militar más cercana cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener grave desorden o afrontar una catástrofe o calamidad pública;

c) **Control operacional.** Es la atribución que se da en determinados casos a Comandantes de Fuerzas Militares para conducir operaciones en las que intervengan la Policía Nacional y otros organismos nacionales de seguridad.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Propone algunas variaciones no contempladas en la Ponencia. En el artículo 13 en lo que se refiere a los comandantes del Ejército, agregar la palabra Nacional, Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana; simplemente como mecánica de redacción. En el literal c) en lo que se refiere a control operacional, un texto más completo sería: Es la atribución del control operacional, es la atribución definida por el Ministro de Defensa en cada caso a determinados Comandantes de las Fuerzas Militares para conducción de operaciones en las que intervengan la Policía Nacional y otros organismos de seguridad puestos bajo su control.

La idea es que el control operacional esté en manos del señor Ministro de Defensa y sea él quien autorice, determine los comandos o comandantes para hacer las operaciones del caso.

En cuanto a la asistencia militar hay una variación en el texto del proyecto original y se refiere fundamentalmente a una mecánica de redacción; en el proyecto original decía: asistencia militar es el requerimiento del gobernador, alcalde o la autoridad Militar más cercana; nosotros proponemos que: Es la atención al requerimiento del gobernador o del alcalde, de la autoridad más cercana cuando la Policía no esté por sí sola en capacidad de contener un grave desorden o afrontar una catástrofe o calamidad pública. Es simplemente para darle mayor fuerza a la presencia o al requerimiento que en su momento haga un gobernador o un alcalde.

**Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:**

Aquí hay un desconocimiento de lo que es la línea de mando en las Fuerzas Armadas.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto de ninguna manera puede participar en la conducción de una operación militar; eso fue lo que produjo la confusión de las órdenes en el caso de la fuga de Pablo Escobar, no se puede olvidar la línea de mando.

Mi proposición es sacar al Jefe del Estado Mayor Conjunto de este artículo.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

Estoy de acuerdo con el planteamiento del honorable Representante Martínezguerra. Es decir, debería quedar solamente el Comandante General de las Fuerzas Militares, los comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana.

Cuando se hable de asistencia militar conservando la redacción que ha planteado el señor ponente: es la atención al requerimiento del gobernador, del alcalde; añadir del comandante de policía, de las autoridades penitenciarias estatales, o de los jefes de los organismos de seguridad; o sea, es añadir quién puede solicitar asistencia adicional, quién puede solicitar asistencia militar; no solamente el gobernador o el alcalde sino también el propio comandante de policía, los jefes de los organismos de seguridad o las autoridades penitenciarias estatales.

**Interviene el honorable Representante Rafael Camargo Santos:**

Hay establecido un mecanismo de cooperación de todas las fuerzas; me sorprende que vengamos a ratificarlo. Cuando hay una operación también hay un mecanismo de cooperación, hay unas reglas de fuego determinadas respecto de quién es el mando y cuál es la jerarquía.

La ley reglamenta quiénes están en condiciones de convocar a las Fuerzas Militares para una operación.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

Este proyecto sustituye en todo la Ley 48 de 1968 por lo que se incluyen estos aspectos.

El Presidente somete a votación el artículo con las adiciones hechas por el señor Ponente. El señor Ministro de Defensa y con la modificación presentada por el honorable Representante Guillermo Martínezguerra y es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo. *Ejecución.* El nivel de ejecución está constituido por la Fuerza Pública, la Defensa Civil, las reservas, otros organismos nacionales de seguridad y cuerpos oficiales armados.

Parágrafo. Cuando se considere necesario podrán coadyuvar con los fines establecidos los organismos de vigilancia privada previa reglamentación y bajo control estricto de la Policía Nacional.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla:**

Me refiero al párrafo nuevo en el sentido de que lo que se quiere es darle al Gobierno la posibilidad de que cuando lo considere necesario los organismos de vigilancia privada puedan coadyuvar en el sistema de seguridad y defensa nacional; pero aclarando que el estricto control no sea de la Policía Nacional sino del Ministerio de Defensa Nacional.

Quedaría así: Cuando se considere necesario podrá coadyuvar en los fines establecidos los organismos de vigilancia privada, previa reglamentación y bajo control estricto del Ministerio de Defensa Nacional.

Sometido a votación el texto del artículo con la última modificación hecha por el señor Ponente, es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

**CAPITULO III****Funciones y atribuciones****Artículo 15. Del Presidente de la República.**

a) Promover la seguridad exterior de la República defendiendo la independencia y la honra de la Nación, la inviolabilidad del territorio, declarar la guerra con permiso del Senado o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera;

b) Conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuera turbado;

c) Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante de las Fuerzas Armadas de la República. El litera d) se suprime.

e) Fijar los objetivos político estratégicos de seguridad y defensa;

f) Decretar la movilización y desmovilización.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Inicialmente en la ponencia hemos creído que sobra el literal d), por ser un mandato constitucional.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

Conviene que quede tal cual está en el proyecto original.

**Interviene el honorable Representante Felipe de Jesús Namen Rapalino:**

Quiero dejar como constancia que las funciones delimitadas en esos numerales son funciones constitucionales determinadas por el artículo 189 y por lo tanto sobran. Que quede esta apreciación como constancia.

Sometido a votación este artículo es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo. Del Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional.

a) Apreciar la situación de seguridad y defensa nacional;

b) Fijar y evaluar la política de inteligencia y estrategia nacional;

c) Evaluar y definir los objetivos de seguridad y defensa nacional en función del poder nacional;

d) Asesorar al Presidente de la República en la dirección de la seguridad y la defensa nacional y definir políticas al respecto;

e) Coordinar con otras agencias del Estado las políticas de seguridad y defensa nacional;

f) Supervigilar el cumplimiento de las políticas de seguridad y defensa nacional;

g) Fijar y evaluar las características de los acuerdos y convenios militares con otros países.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

En el literal a) en lugar de decir apreciar la situación de seguridad y de defensa nacional sería analizar... el literal b) quedaría: evaluar y recomendar los objetivos de seguridad y defensa nacional y agregaría otro literal así: hacer las recomendaciones para que la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado en sus operaciones cumplan según el caso con los criterios de coordinación asistencia militar y control operacional.

Las deliberaciones y actas del Consejo para la Seguridad y la Defensa son reservados.

Un nuevo literal: El Consejo será un órgano adscrito a la Presidencia de la República.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

Propondría añadir en el literal que habla de las deliberaciones la línea que diga: El Secretario Ejecutivo del Consejo llevará actas sobre sus recomendaciones y ellas tendrán el carácter de secreto.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Ya hemos planteado esas dos situaciones en el literal h) que se propone. Las deliberaciones y actas, no actos, que de las actas se tratará mas adelante.

**Interviene el honorable Representante Rafael Camargo Santos:**

De acuerdo con mi intervención pasada es conveniente agregar en el literal d) el término "y planeación" es decir, el literal quedaría: asesorar al señor Presidente de la República en la dirección y planeación de la seguridad y defensa nacional.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad con las modificaciones propuestas.

Artículo. *Del Ministerio de Defensa Nacional.*

a) Desarrollar las políticas de seguridad y de defensa nacional establecidas por el Presidente de la República;

b) Dirigir las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en sus aspectos técnicos, militares, policiales y administrativos;

c) Preparar algunos proyectos y normas legales relacionadas con la seguridad y la defensa nacional;

d) Determinar las políticas sobre control operacional de acuerdo con las determinaciones tomadas por el Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional.

**Puesto en consideración el artículo interviene el señor Ministro de Defensa:**

El literal d) sugeriría extenderlo y diría: Determinar las políticas de control operacional, asistencia militar y coordinación.

Cambiar la palabra determinaciones por recomendaciones.

Sometido a votación con las modificaciones sugeridas por el señor Ministro fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo. *Del Comandante General de las Fuerzas Militares.*

a) Asesorar al Presidente de la República, al Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional y al Ministro de Defensa en Asuntos Militares;

b) Ejercer el mando de las Fuerzas Militares y dirigir la estrategia militar general en el marco de las definiciones adoptadas por el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional;

c) Planear con el Estado Mayor Conjunto las operaciones militares;

d) Ejercer control operacional de la Policía Nacional, organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente creados o autorizados por la ley; conforme con las políticas del Ministro de Defensa;

e) Dirigir, organizar, entrenar y planear el empleo de las reservas de las Fuerzas Armadas.

**Puesto en consideración interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

El literal c) que es la única variación que se hace proponemos que quede igual al original.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo. *Del Director General de la Policía Nacional.*

a) Asesorar al Presidente de la República, al Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional y al Ministros de defensa en asuntos de Policía;

b) Ejercer el mando de la Policía Nacional;

c) Reglamentar la vigilancia privada y su eventual colaboración en la Seguridad y Defensa Nacional.

Puesto en consideración interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez: propone no tener en cuenta el literal c).

Sometido a votación es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo. *Del Secretario Ejecutivo Permanente.*

a) Preparar el Orden del Día para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional sometiéndola a la previa autorización del Presidente de la República;

b) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional;

c) Establecer las normas para el archivo y custodia de los documentos relacionados con la seguridad y defensa nacional;

d) Preparar los documentos primarios y de consolidación de la Seguridad y la Defensa Nacional de acuerdo con las directrices y normas que emita el Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional;

e) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional;

f) Reunir los antecedentes y la inteligencia necesaria para elaborar y mantener actualizados los documentos primarios y de consolidación de la seguridad y la defensa nacional;

g) Asegurar la conciliación de los diferentes planes elaborados por los campos de poder y una vez aprobados supervigilar y controlar su correcta ejecución;

h) Someter a consideración del Consejo Superior de Seguridad y Defensa los planes de seguridad y defensa debidamente conciliados y armonizados con el desarrollo;

i) Difundir las resoluciones adoptadas para la seguridad y defensa nacional;

j) Cumplir las tareas que específicamente le asigne el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional y el Presidente de la República.

**Puesto en consideración el artículo interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Esta es una iniciativa de la ponencia para que de una vez queden en la ley las funciones del Secretario Ejecutivo quien será a la vez el consejero para la seguridad y defensa nacional.

Me permitiría agregar un párrafo que diría:

Parágrafo. Las actas elaboradas por el Secretario Ejecutivo Permanente serán sobre las recomendaciones del Consejo y éstas tendrán el carácter de secretas.

**Interviene el Consejero Presidencial para la Seguridad y Defensa Nacional doctor Ricardo Santamaría:**

Esta fórmula está consignada en el decreto que expidió el Gobierno de acuerdo con las facultades que otorgó el artículo 20 de la Constitución, en donde se estableció el párrafo sobre reserva legal.

Lo que busca esta formulación es definir que las actas del Consejo se deben llevar evidentemente y sean sobre las recomendaciones que él produce y que las deliberaciones previas a la definición de alguna recomendación no puede consignarse en las actas. Las actas son del producto final de la discusión.

Sometido a votación fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

El Ministro sugiere que el artículo presentado vaya después de los artículos del Ejército, la Armada, Fuerza Aérea y Policía; que lo que se ha aprobada vaya luego de las fuerzas para mantener la precedencia institucional. Se aprueba la sugerencia.

Artículo 20. Igual al original con la adición de la palabra nacional así: Ejército Nacional, Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.

Sometido a votación fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo 21. *De la Policía Nacional.* Preparar y ejecutar los planes conforme a las políticas de seguridad y defensa nacional fijadas por el Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, el Ministro de Defensa y el Consejo Superior de Policía.

**Puesto en consideración el artículo, interviene el señor Ministro de Defensa:**

Me parece que la función es preparar y ejecutar los planes conforme a las políticas de seguridad y defensa nacional fijadas por el Ministro de Defensa.

Los Consejos Superior de Seguridad y Defensa y Superior de Policía no tienen funciones de determinaciones políticas sino de recomendación o sea, sería, suprimir los dos consejos.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

No tengo reparo a sus observaciones señor Ministro.

Sometido a votación el artículo fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

**Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:**

Para proponer un artículo nuevo que diría: Créase una comisión integrada por dos Senadores y tres Representantes a la Cámara, elegidos por las Comisiones Segundas de ambas corporaciones la cual intervendrá en las decisiones que sobre adquisición de armamento se tomen en todas las áreas del Gobierno Nacional.

**Interviene el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez:**

Nosotros en las Comisiones Segundas no estamos para intervenir en este tipo de decisiones. Lo vimos muy claro cuando tuvimos un desayuno privado hace algunos meses. Estos temas fundamentales que son de reserva del Gobierno Nacional no le puede competir al legislativo; la seguridad nacional tiene que manejarla el Parlamento a través de su Ministerio.

**Interviene el honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

No es conveniente que el Congreso intervenga en este tipo de decisiones, no está bien. Esas son decisiones que toma el Gobierno; después se ejerce la función de fiscalización.

**Interviene la honorable Representante Lucelly García de Montoya:**

Le pido al honorable Representante Martínezguerra que retire su proposición porque me parece incómodo tener una subcomisión que a lo mejor no va a funcionar.

Me parece que hay que darle autonomía a las Fuerzas Armadas para que nos manejen ese campo tan delicado con la inspección que se necesita. Anuncio mi voto negativo pero le pido más bien al Representante que la retire.

**Interviene el honorable Representante Jaime Lara:**

En debate propuesto por mí hace unos meses se concluyó en una subcomisión de esta célula legislativa sin la intervención del Senado, en donde se ha venido estudiando todo lo que son el itinerario de las compras de las Fuerzas Armadas y adecuar las Fuerzas Armadas y adecuar las Fuerzas Militares a las nuevas necesidades que se están presentando en el país porque como lo hemos dicho aquí se crean permanentemente nuevos batallones, nuevas fuerzas y al parecer eso no funciona por falta de un adecuado armamento y una adecuada dotación en las fuerzas militares.

Esta proposición que presenta el honorable Representante Guillermo Martínezguerra y que la firmamos el señor Presidente con el doctor Guillermo Ocampo Ospina, con Luis Eladio Pérez y con Rafael Camargo, creo que de la misma manera como opera con atribuciones específicas la Comisión de Crédito Público que escoge la Comisión Tercera de la Cámara y del Senado bien podría conformarse una comisión de este mismo orden en el caso del Ministerio de Defensa. Le conviene al país, le conviene al Ministerio, le conviene a la imagen de las Fuerzas Armadas. Por lo cual le pido a los colegas que la votemos positivamente.

**Interviene el honorable Representante Jaime Fernando Escruería Gutiérrez:**

¿Cuál sería el objetivo específico de la comisión?

**Interviene el honorable Representante Lucas Lébolo**

**Conde:**

Para ser consecuente con mi posición del día de ayer, me veo en la obligación de negar esa proposición por bien intencionada que esté.

**Interviene el honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Creo que los congresistas no tenemos nada que hacer en una comisión en donde se va a definir asuntos de compras de armas; pienso que no tenemos por qué involucrarnos en esos temas.

**Interviene el honorable Representante Guillermo Martínezguerra:**

De acuerdo con el orden de ideas del doctor Juan Hurtado la Comisión Segunda solo debería dedicarse a relaciones internacionales y no volver a tratar aquí el tema de seguridad y defensa nacional y de la fuerza pública. No estamos tratando de quitarle funciones al ejecutivo, no estamos buscando inmiscuirnos en casos ajenos, buscamos es que se nos respete nuestra posición de miembros de la Comisión Segunda.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Creo que estamos metiéndonos en un tema que no viene al caso.

Yo firmé ayer una proposición pero para un artículo aditivo dentro del proyecto de facultades al Gobierno para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos.

Pienso que sería mas acorde con el tema.

Ahora sigamos con el tema de la seguridad nacional.

**Interviene el honorable Representante Rafael Camargo Santos:**

La proposición propuesta en el proyecto sobre facultades es muy diferente a la que propone el honorable Representante Martínezguerra.

Habría que mirar la parte legal de esta proposición. Lo que sí pienso es que el Gobierno no abandone su criterio de llamar a los distintos estamentos del país para que contribuya a decisiones tan importantes como ésta.

**Interviene el Presidente:**

Democráticamente le pregunto a la Comisión si quiere que la propuesta del doctor Martínezguerra forme parte del cuerpo del proyecto.

Quienes estén por la afirmativa favor ponerse de pie.

Es negada.

**CAPITULO IV**

**Movilización**

Artículo 22. *Obligación.* Todos los colombianos tienen el deber y la obligación ciudadana de acudir a la movilización cuando el Gobierno la decreta. Puesto en consideración y sometido a votación fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo 23. *Autoridades de policía.* Las autoridades nacionales de Policía, Departamentales y Municipales, están obligadas a participar activamente en la movilización.

Puesto en consideración y sometido a votación fue aprobado por unanimidad, fue aprobado en votación ordinaria.

Artículo 24. *Prioridad y alcance.* El Gobierno establecerá la prioridad y alcance de la movilización de personas y recursos para desarrollar los planes de defensa nacional.

Parágrafo. El Gobierno Nacional cuando lo considere necesario y en desarrollo de los planes de movilización podrá ordenar temporalmente la distribu-

ción y entrenamiento de las reservas de la fuerza pública.

**Puesto en consideración interviene el señor Ministro de Defensa:**

El parágrafo no es necesario, esa es función del Comandante General de las Fuerzas Armadas.

Sometido a votación con la observación hecha por el señor Ministro es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

**CAPITULO V**

**Defensa Civil**

Artículo 25. *Deber ciudadano.* Todos los colombianos tienen el deber de participar en actividades de defensa civil cuando las circunstancias lo requieran.

Puesto en consideración y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Artículo 26. *Funciones.* La Defensa Civil cumple las siguientes funciones:

a) Prevenir y controlar los desastres;

b) Colaborar en el desarrollo de los planes de seguridad y defensa nacional;

c) Organizar y entrenar a la comunidad en materia de Defensa Civil.

**Puesto en consideración interviene Ministro de Defensa:**

Sugeriría que en el artículo 26 poner "Defensa Civil Colombiana", se refiere a la Institución.

En el inciso a) quedaría: participar en la prevención y control de desastres.

Sometido a votación con las sugerencias del señor Ministro es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Artículo 27. *Apoyo a las autoridades.* Las autoridades de la República y las entidades públicas y privadas prestarán a la Defensa Civil el apoyo y la colaboración necesarios.

**Puesto en consideración el artículo interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Que diga: prestar a la Defensa Civil Colombiana (sugerido por el señor Ministro).

Sometido a consideración es aprobado con la modificación sugerida en votación ordinaria por unanimidad.

**CAPITULO VI**

Artículo 28. *Expropiación.* En caso de guerra exterior una vez declarado el Estado de Guerra Exterior o presentada la agresión exterior, el Gobierno Nacional, a solicitud del comando de las Fuerzas Militares podrá decretar la expropiación temporal de los bienes inmuebles indispensables para atender las necesidades de la misma sin indemnización previa.

Una vez cese la necesidad de ocupación de los bienes se restituirá a sus dueños con las indemnizaciones a que haya lugar.

**Puesto en consideración el artículo interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Simplemente para quitar una palabra. La palabra sobra tanto en el título como en la parte pertinente del desarrollo del artículo. Quitemos lo exterior en los de guerra porque se sobre entiende.

**Interviene el honorable Representante Benjamín Higueta:**

Para solicitar un poco más de claridad en lo de la expropiación y porque solamente en los bienes inmuebles.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Este es el desarrollo del artículo 59 de la Constitución. Los bienes muebles se tocan en la requisición que es el punto siguiente.

**Interviene el señor Ministro:**

Valdría dejar el término general de bienes porque de pronto hay bienes que por su uso se destruyen; entonces la devolución no sería posible.

Sometido a votación con la observación del señor Ministro es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

**Artículo 29. Requisición.** Los comandantes militares y policiales podrán disponer la utilización transitoria de bienes muebles y servicios de propiedad privada indispensables para satisfacer estrictas necesidades operacionales en situaciones de guerra exterior, conmoción interior o calamidad pública.

**Parágrafo.** El Código de Justicia Penal Militar, los reglamentos militares y la justicia ordinaria tutelarán el adecuado uso de esta figura. Toda requisición dará derecho a indemnización posterior.

**Puesto en consideración el artículo interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Me permito solicitar reabrir el estudio del artículo anterior porque lo aprobado es inconstitucional (lee el artículo 59 de la Constitución).

**Interviene el honorable Representante Lucas Lébolo:**

Se discute si se podría ser sobre bienes muebles y sobre bienes inmuebles también; su interpretación es que solamente sería sobre bienes inmuebles. El artículo constitucional no distingue en la primera parte; en la segunda parte dice: "La propiedad inmueble solo podrá ser temporalmente expropiada para atender las necesidades de la guerra o para destinar a ella sus productos", ese sí es el caso específico de los bienes inmuebles que solamente pueden ser ocupados temporalmente; lo que no quiere decir que los bienes muebles puedan ser ocupados definitivamente.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

En el caso de ganado, semovientes no es posible devolverlos; distinto a los bienes inmuebles.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Suficiente la explicación del jurista Lucas Lébolo.

Requisición.

**Leído nuevamente el artículo interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Este tema los discutimos con demasiada profundidad con el señor Ministro de Defensa. La ponencia considera que darle inicialmente, como está planteado, las facultades a los comandantes militares y policiales para poder utilizar transitoriamente los bienes muebles y servicios de propiedad privada me parece que raya con la realidad del país y sobre todo con relación a los casos de Policía.

La ponencia ha pensado lo siguiente:

- Delimitar las diferencias, los comandantes militares y los comandantes policiales, a los unos darles unas facultades y a los otros otras en este sentido: Los comandantes militares podrán disponer la utilización transitoria de los bienes muebles y servicios de propiedad privada indispensables para satisfacer necesidades operacionales.

Los comandantes policiales tendrán esta misma facultad para satisfacer estrictas necesidades operacionales en situaciones de conmoción interior, calamidad pública o guerra exterior.

En ambos casos se incluirá el parágrafo.

**Interviene el Presidente:**

¿En el mismo artículo separados?

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Sería en el mismo artículo. Yo me comprometería a redactarlo de tal manera que las funciones quedaran delimitadas.

**Interviene el Presidente:**

Sí, pero para evitarnos problemas posteriores a la Presidencia le da tres, cinco minutos para que redacte; o léalo para que quede claro.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

El artículo quedaría así:

**Requisición:** Los comandantes militares podrán disponer la utilización transitoria de bienes muebles y servicios de propiedad privada indispensables para satisfacer estrictas necesidades operacionales.

Los comandantes policiales tendrán esta misma facultad pero ceñidos exclusivamente a situaciones de guerra exterior, conmoción interior o calamidad pública.

**Parágrafo.** El Código de Justicia Penal Militar, los reglamentos militares, y la justicia ordinaria tutelarán el adecuado uso de esta figura.

Toda requisición da derecho a indemnización posterior.

**Interviene el Presidente:**

Puesto en consideración el artículo con la modificación hecha y sometido a votación fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

**CAPITULO VII****De la división territorial militar**

**Artículo 30. División territorial militar.** El Comandante General de las Fuerzas Militares fijará la división territorial militar del país.

Puesto en consideración y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**Artículo 31. Zonas de operaciones militares.** En caso de guerra exterior o conmoción interior, el Gobierno Nacional podrá establecer zonas geográficas de operaciones militares, nombrar sus comandantes y fijar sus atribuciones.

Puesto en consideración el artículo y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**CAPITULO VIII****Disposiciones varias**

**Artículo 32.** El Ministro de Defensa podrá celebrar contratos de fiducia para el desarrollo de las políticas de seguridad y defensa nacional.

**Parágrafo.** La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal total y sin reservas al gasto militar incluidos los contratos de fiducia.

Puesto en consideración interviene el honorable Representante Benjamín Higueta: Quisiera que el señor Ministro de Defensa explicara el alcance de esta disposición.

Entendemos que a través de ella se busca cierto grado de agilización pero ha habido experiencias muy negativas sobre todo en el Ministerio de Justicia y especialmente porque los controles fiscales sobre estos dineros se hace lapso.

Es conveniente poder hacer encargo fiduciario con entidades especializadas y capacitadas para ello.

**Interviene el honorable Representante Jaime Lara Arjona:**

Un concepto sobre la posibilidad de delimitar las funciones de los distintos organismos de seguridad para redactar un artículo al respecto.

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

En las funciones del Consejo Superior para la Defensa y Seguridad quedaron dos funciones que me parece que tienen estricta referencia al asunto planteado.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Sería un artículo nuevo después de haber aprobado el 33.

**Interviene el honorable Representante Benjamín Higueta:**

Es muy importante la iniciativa pero desde ayer discrepo en la oportunidad; esoreabría un debate muy interesante y además hay que contarle a la comisión que en los decretos de modernización del Estado; en la reestructuración que se hace del DAS casi todas sus funciones se le asignan a la Policía.

**Interviene el Presidente:**

Propongo que evacuemos el articulado y al aprobar su texto completo entramos a la discusión de lo que propone el representante Jaime Lara.

Continúa la discusión del artículo 32 con sus respectivas modificaciones.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

**Artículo 33.** Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley todas las personas naturales y jurídicas.

Puesto en consideración y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**Artículo 34.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sometido a consideración y a votación es aprobado por unanimidad.

El Presidente pregunta a la comisión si quiere que el proyecto de ley continúe su trámite en la plenaria. Es aprobada.

El Presidente designa ponentes para segundo debate a los honorables representantes Luis Eladio Pérez y Jaime Lara Arjona.

Primer Debate al Proyecto de ley No. 130 Senado, 175 Cámara de 1992 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos".

**Interviene el honorable Representante Rafael Quintero García:**

Ponente en primer debate. Hace el recuento del desarrollo y antecedentes del proyecto y explica las modificaciones, al original, hechas por el honorable Senado. Lo que el Gobierno busca con las facultades es reformar el Decreto 1663 de 1979 y resume los temas a que el proyecto se refiere. El Estatuto vigente es obsoleto y requiere una modernización; la Constitución le señala al Congreso unos parámetros sobre cómo debe moverse en materia de otorgamiento de facultades en el artículo 150 numeral 10.

Los ponentes no somos muy partidarios del otorgamiento de facultades, pero por lo delicado del tema y que está íntimamente ligado a una serie de finalidades del Estado, bajo estos aspectos hemos considerado prudente otorgarle las facultades al Gobierno Nacional por seis meses.

El Gobierno nos hizo llegar, a los ponentes del proyecto, el proyecto de decreto y luego de analizarlo hemos concluido que es un buen estatuto.

La Comisión que asesoraría al Presidente en la expedición del decreto han de ser miembros de las Comisiones Segundas y también se le agregó al proyecto lo relacionado con la reglamentación de la vigilancia privada.

En conclusión proponemos que se dé primer debate al Proyecto de ley No. 130 Senado, 175 Cámara de 1992 "por la cual se conceden facultades al Presidente de la República para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos".

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe,

**Interviene el honorable Representante Lucas Lébolo:**

No es lo normal, ni lo usual, ni conveniente el otorgamiento de facultades, circula entre nosotros un

documento que contiene el proyecto de decreto. Quiero que la comisión lo tome como marco de referencia, es un anteproyecto de 116 artículos y solicito que sea insertado en el día de hoy y se reparta a cada uno de los miembros de la Comisión (Anexo 1).

**Interviene el señor Ministro de Defensa:**

El Ministerio ha considerado importante que la Comisión conozca el texto del anteproyecto de decreto; es decir, estamos solicitando unas facultades pero no a ciegas y sobre materia desconocida de la Comisión. La Comisión, prácticamente, conoce el anteproyecto que sería la base fundamental del proceso legislativo.

Sobre la adición propuesta por el señor ponente en relación con la reglamentación de la vigilancia privada; estoy de acuerdo con ello y la proposición sería que en el inciso primero del artículo primero se dé facultades para regular la vigilancia privada y los departamentos de seguridad orgánicos de las personas jurídicas, así como su régimen de propiedad y tenencia de armas de fuego para quedar en consonancia con el título de la ley.

El Secretario lee el articulado del proyecto.

Se aprueba artículo por artículo.

El artículo primero es aprobado como viene del Senado con la modificación sugerida por el ponente y acogida por el señor Ministro.

El artículo segundo se modifica en el sentido de que los parlamentarios miembros de la subcomisión sean de las Comisiones Segundas.

Puesto en consideración y sometido a votación se aprueba por unanimidad.

El Secretario lee el título del proyecto puesto en consideración, el ponente solicita adicionarlo con la frase y para reglamentar la vigilancia y la seguridad privada.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad en votación ordinaria, el Presidente nombra como ponente para segundo debate al honorable Representante Jesús Namen Rapalino.

Se de ja constancia de que fue aprobado de acuerdo con el numeral del artículo 119 de la Ley 5ª de 1992.

Primer debate al Proyecto de ley número 112/92 Senado, 143/93 Cámara "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal en áreas de frontera".

**Interviene el Representante Melquisedec Marín López, ponente en primer debate:**

Teniendo en cuenta las múltiples enfermedades infectocontagiosas que se presentan en las fronteras y siendo el acuerdo un instrumento que facilita su control solicito a la Comisión darle primer debate al proyecto.

Se abre la discusión del articulado; no hay objeción a ningún artículo. Se vota en bloque y es aprobado por unanimidad.

El Secretario lee el título del proyecto.

Sometido a votación es aprobado.

El Presidente nombra como ponente para segundo debate al honorable Representante Melquisedec Marín López.

Primer debate Proyecto de ley número 110 Senado, No. 159 Cámara de 1992 "por medio de la cual se organiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

**Interviene el honorable Representante Oscar de Jesús López Cadavid:**

Hay una modificación así: En el artículo tercero se adiciona con la expresión "zona económica exclusiva y la órbita geoestacionaria", en el artículo 5º redactar el

parágrafo así: Cuando haya negociaciones en curso sobre límites de los que trata el numeral 4º del presente artículo, las medidas para la seguridad exterior y los tratados de paz el Gobierno procederá a informar a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores sobre el particular.

Los conceptos de la Comisión Asesora debe recibirlos el Presidente de la República así no sean obligatorios y tienen carácter reservado salvo cuando con el Presidente se convenga en darles publicidad.

Es muy importante para el país que el Presidente oiga los conceptos, al menos, de la Comisión Asesora y debe obligación por parte del señor Presidente de convocar la Comisión Asesora sin lo cual este proyecto no tiene fundamento.

Abierta la discusión del proyecto el Presidente afirma que se votará artículo por artículo.

El Secretario lee el artículo primero.

**Puesto en consideración interviene el señor Ministro de Relaciones, encargado, doctor Andelfo González García:**

Este proyecto trata es de desarrollar el artículo 225 de la Constitución Política. Si se va a discutir artículo por artículo yo me referiré a los artículos, en su momento, en los cuales el Gobierno necesite hacer algunas precisiones.

En cuanto al primer artículo no hay ningún inconveniente.

**Interviene el señor Presidente:**

Votaremos en bloque los artículos 1º, 2º y el 3º sin el parágrafo.

Sometidos a votación se aprobaron por unanimidad.

En consideración el parágrafo del artículo 3º.

Parágrafo. Cuando haya negociaciones en curso, el Gobierno procederá a informar a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores sobre el particular.

**Puesto en consideración el parágrafo interviene el honorable Representante Oscar López Cadavid:**

En este punto yo quiero ser más taxativo; "cuando haya negociaciones en curso sobre límites de que trata el numeral 4º del presente artículo, las medidas para la seguridad exterior y tratados de paz, el Gobierno procederá a informar a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores sobre el particular".

Es una precisión del parágrafo del artículo 3º.

**Puesto en consideración y sometido a votación interviene el señor Ministro Encargado de Relaciones Exteriores:**

Es necesario precisar cuál es la facultad que el Constituyente le da al Congreso para reglamentar la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores; ella es cuerpo consultivo del Presidente de la República lo cual es reiteración de lo que ha sido desde 1913.

La modificación propuesta, a pesar de ser bien intencionada no es acorde con el espíritu de la Constitución; tanto el artículo 189 numeral 2, el artículo 224 el numeral 241 numeral 10 y el artículo 150 numeral 16 lo que señalan es precisamente que la iniciativa, el manejo y la dirección de las Relaciones Internacionales es del Presidente de la República. Por supuesto que esto de ninguna manera impide que oiga los autorizados conceptos de la Comisión Asesora.

La mayoría de los Gobiernos en los últimos 50 años han escuchado la Comisión y en muchos casos se han hecho y llevado a la práctica sus recomendaciones.

Quiero llamar a la reflexión a los honorables Representantes sobre los siguientes puntos:

Si el Congreso según el artículo 136 de la Constitución no puede indagar al Gobierno sobre instrucciones

en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter privado; difícilmente es concebible que se establezca al Gobierno una obligación para convocar para determinados efectos la Comisión Asesora. La propia Constitución le da un rango de cuerpo consultivo y no más. El límite está marcado por la propia norma constitucional.

Los temas de esta materia son tan delicados y la discrecionalidad del Presidente para el manejo de las relaciones internacionales es tal como está contemplado en el artículo 182 numeral 2 que de lo que se trata es de proporcionarle un cuerpo de asesoría, un cuerpo de expertos si se quiere al Presidente de la República. Ni siquiera la Constitución establece algún tipo de obligatoriedad. Eso vulneraría el fuero Presidencial y el manejo de las relaciones internacionales. Es cierto que el Constituyente de 1991 elevó a rango constitucional la existencia de la Comisión Asesora pero en manera alguna quiso que fueran obligatorias ni sus recomendaciones ni su convocatoria.

La Constitución tiene unos parámetros muy claros, unos límites muy precisos; yo entiendo la inquietud del honorable Representante, entiendo que hay preocupaciones pero el marco lo da la propia norma constitucional. El artículo 5º hace claridad a la inquietud tal cual está en el texto tramitado en Senado.

**Interviene el honorable Representante Oscar López Cadavid:**

Tal como viene redactado el artículo 5º está mal redactado, las reuniones ordinarias deben tener un límite de tiempo, por eso yo estoy modificando ese artículo el cual es: "La Comisión tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias por lo menos una cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo por convocatoria del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores, estas últimas podrán sesionar sin la presencia del Presidente de la República. Yo creo que en el espíritu del Constituyente al elevarla a norma constitucional se quería que el Presidente tuviera la obligatoriedad de consultarla, más no obligaría sus recomendaciones y por eso se quiere que quede en la ley y no siga pasando lo que pasa en este país: Nos quitaron a los Monjes y nadie dijo nada. La Comisión Asesora debe asesorar al Presidente no sólo cuando el Presidente quiera; que sea obligatorio convocar la Comisión Asesora.

**Interviene el honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Simplemente para pedir suficiente ilustración sobre el tema y para reconocer que permanentemente el Jefe del Estado ha convocado la Comisión Asesora.

**Interviene el honorable Representante Luis Eladio Pérez:**

Simplemente para coadyuvar lo que han expresado el honorable Representante Benjamín Higueta y el ponente Oscar López y algunos otros colegas que han expresado su voto favorable a la propuesta del Representante Ponente, creo que la Constituyente se quedó corta cuando la elevó a norma y le dio unas funciones en cuanto que debería ser un órgano consultivo permanente que coadyuve a la planificación de una política coherente en materia de relaciones exteriores. Lo que me preocupa es que la Comisión Asesora se reúna solo cuando hay problemas. La comisión debería ser un organismo consultivo permanente del señor Presidente, que le ayudase a planificar la política en materia de relaciones exteriores.

No hay una política coherente en materia de relaciones exteriores, hay relaciones diplomáticas pero no hay una política coherente, está al vaivén, sujeta al vaivén del presidente de turno.

**Interviene el señor Presidente:**

El señor Viceministro me ha manifestado que no tiene ningún interés en enfrentar cualquier situación contra la autonomía del Congreso, de la Comisión Segunda; que el acoge, por supuesto, la decisión de la Comisión.

**Interviene el señor Ministro encargado de Relaciones Exteriores:**

Creo personalmente que dentro del fuero del Congreso está precisamente el manejo de estos asuntos al pronunciarse al desarrollo de la Constitución.

Solamente quiero insistir en llamar la atención de los representantes sobre el límite constitucional que hay en esta materia, advertirlo en el momento oportuno que creo que es éste; advertir que de esa manera se está desbordando el límite que sobre esas materias establece la Constitución.

El Congreso tiene iniciativa en materia de reforma constitucional y si el Congreso cree que el artículo 225 se quedó corto puede reformarlo pero tal como está hay unos límites y el Gobierno no puede avalar una reforma del texto que ya ha sido discutido en el Senado de la República al cual ya el Gobierno había expresado su beneplácito; por supuesto que frente a una modificación de este orden el Gobierno no puede estar de acuerdo.

**Interviene el Presidente:**

Con la constancia del señor Ministro continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse. Queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión el párrafo del artículo leído? Es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

El Secretario lee el artículo 5º modificado: La Comisión tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias, por lo menos una vez cada dos meses por convocatoria del Presidente de la República; extraordinarias, en cualquier tiempo por convocatoria del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores; estas últimas podrán sesionar sin la presencia del Presidente de la República.

Puesto en consideración el artículo 5º y sometido a votación se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Puesto en consideración el título del proyecto se aprobó por unanimidad.

El Presidente nombra como ponente para segundo debate al Representante Oscar López Cadavid.

Cuarto: Lo que propongan los honorables Representantes, Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

**Proposición**

Consciente de la grave situación de orden social que enfrenta el Departamento del Amazonas, como causa del desbordamiento del río del mismo nombre, solicitamos muy comedidamente al señor Presidente de la República y al señor Director de la Oficina Nacional de Atención de Emergencias, doctor Omar Darío Cardona una colaboración decidida y rápida para este joven departamento; teniendo en cuenta, además, que esta es una de las provincias más olvidadas y pobres del territorio nacional, que los más perjudicados han sido los indígenas cuyas viviendas se encontraban en las riberas del mismo río.

Presentada por los honorables Representantes *Melquisedec Marín López* y *Oscar López Cadavid*.

**Proposición**

La honorable Comisión Segunda solicita al Gobierno Nacional disponer los mecanismos pertinentes con el fin de registrar ante la Organización de las Naciones Unidas los mapas actualizados del territorio colombiano incluyendo sus islas, islotes y cayos, como medida de protocolización. Lo anterior porque en días pasados

el Gobierno de Nicaragua por "error" introdujo las islas de San Andrés y Providencia en sus cartas topográficas y en la edición del diario "El Nuevo Siglo" de fecha 25 de agosto de 1992 transcribe una nota de la prensa británica informando que una secta religiosa denominada Melquisedec está ofreciendo la Isla de Malpelo en el Pacífico Colombiano para construir un centro bancario internacional. Según el informe de la Procuraduría General de la Nación, en inspección ocular, no encontró algo distinto a la Guardia Nacional. Aunque tales noticias llegan infundadas es propio del Gobierno colombiano estar alerta y proceder a la verificación oportuna de nuestros límites y sus respectivos registros ante los organismos competentes de acuerdo con el Derecho Internacional.

Presentada por los honorables Representantes *Oscar López Cadavid* y *Juan Hurtado Cano*.

Sometida a consideración y votación es aprobada por unanimidad.

**Proposición**

Cítese a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, para que le informe a la Comisión Segunda, sobre la posición oficial del Gobierno Nacional respecto a las implicaciones que tendrá el fallo de la Corte Constitucional con el concordato frente a los demás tratados públicos, y a las posibilidades de adelantarse una nueva negociación entre el Gobierno colombiano y la Santa Sede.

De la misma manera la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, se permite invitar muy respetuosa y comedidamente a sus eminencias, los señores Arzobispos, Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia, Monseñor Darío Castrillón Hoyos, Arzobispo de Bucaramanga y a los señores Obispos Jorge Ardila, Fabio Suescún, Belarmino Correa Yepes; y a la doctora Ilva Myriam Hoyos Castañeda, para que dejen conocer a esta Comisión los criterios de la Iglesia Católica colombiana, sobre lo relacionado con el fallo de la Corte Constitucional al declarar inexecutable 16 de los 36 artículos del concordato suscrito entre el Gobierno colombiano y la Santa Sede y las consecuencias que esta controvertida decisión alcanzara jurídicamente frente a la comunidad internacional con los tratados públicos; y lo mismo que las incidencias que tendrá para el manejo de la educación impartida por la Iglesia Católica particularmente en las zonas apartadas como los nuevos departamentos y las regiones indígenas.

Lo anterior ante la preocupación que nos han manifestado de los antiguos Territorios Nacionales sobre este particular asunto.

Presentada a consideración por los honorables Representantes a la Cámara:

*Juan Hurtado Cano, Oscar López Cadavid, Benjamín Higuera Rivera, Jairo Clopatofsky, Jesús Namen Rapalino, Jaime Lara Arjona, Guillermo Martínez-guerra.*

**Proposición**

Cítese para el día 27 de mayo a las 10:00 a.m. a sesión a realizarse en el Puerto de Tumaco, por la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, a la doctora Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores; doctor Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa Nacional; doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, Director de Aduana e Impuesto Nacional; señor Coronel Alfredo Persan Barnes, Comandante Batallón de Infantería de Marina No. 2 de Tumaco, para que respondan el siguiente cuestionario:

I. Doctora Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores.

1. ¿Qué resultados arroja la aplicación del artículo 2º del convenio sobre delimitación de áreas marinas y

submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador del 23 de agosto de 1975, según el cual se establece una zona especial de diez millas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países?

2. ¿Qué cooperación prestan las autoridades ecuatorianas a las colombianas en cuanto a la protección de recursos renovables en las áreas marítimas y submarinas señaladas en el Convenio de agosto 23 de 1975?

3. En materia de concesión de matrículas y permisos de pesca, ¿cómo se coordinan las competencias de cada país según lo dispuesto en el artículo 7º del convenio sobre delimitación de áreas marítimas y submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador de agosto 23 de 1975?

4. ¿Qué medidas ha adoptado el Ministro de Relaciones Exteriores sobre el derecho a asegurar la protección de las poblaciones de especies marinas ante la pesca irrestricta por embarcaciones extranjeras en aguas del Pacífico colombiano?

5. ¿Qué resultados y beneficios han originado las políticas que se han propuesto los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur?

6. Ante las violaciones a los derechos de los ciudadanos colombianos en la frontera marítima colombo-ecuatoriana, ¿qué medidas adoptó al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores?

7. ¿Existe reclamación oficial por parte del Gobierno Nacional, por las violaciones ejercidas por las autoridades extranjeras a los colombianos habitantes de fronteras?

8. ¿Qué políticas, planes y programas piensa desarrollar el Gobierno Nacional para los territorios patrios establecidos sobre fronteras internacionales, en aras de encontrar la equidad y justicia social en el vivir de nuestros conciudadanos?

9. Ante la ausencia de una mayor coordinación en las entidades del Estado para una acción realmente eficaz en favor de las zonas limítrofes de la Patria; ¿por qué el Ministerio de Relaciones Exteriores no supervigila de manera directa la problemática social que viven nuestros compatriotas sobre las fronteras internacionales?

10. Dada la existencia de numerosas colonias colombianas en Ecuador, ¿qué medidas específicas fueron tomadas a este el momento, para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley 43 de 1993?

II. Doctor Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa Nacional.

1. Ante el incremento ilícito de armas, explosivos y municiones en la frontera colombo-ecuatoriana; ¿qué medidas ha tomado el Ministerio y cuáles han sido los resultados?

2. Dado el fortalecimiento de la integración y cooperación fronteriza, ¿qué implica mayor afluencia de personas, vehículos y embarcaciones; y a las condiciones geopolíticas del Municipio de Tumaco, como un epicentro fronterizo, tanto marítimo como continental, es factible que la unidad militar ideal en la jurisdicción ya deba corresponder a otra de mayores capacidades operacionales?

3. ¿Qué posición ha adoptado el Ministerio de Defensa Nacional acerca del trato injusto e irrespetuoso en contra de los derechos de nuestros compatriotas por parte de agentes de seguridad de los países vecinos?

4. ¿Qué presupuesto tiene el Ministerio de Defensa Nacional, en la actual vigencia, para el control y vigilancia de la Costa Pacífica colombiana?

5. ¿Cuáles son las políticas referentes a mejorar la infraestructura militar y las condiciones de los puestos de vigilancia en las zonas de frontera?

6. Dentro del fortalecimiento de las fuerzas militares, ¿cuáles son las políticas, planes o programas que llevará a cabo el Ministerio de Defensa para brindarle a nuestros hombres que propenden por la seguridad nacional, las garantías y condiciones que merecen para seguir cumpliendo con su deber?

7. ¿Cómo la Fuerza Naval del Pacífico bajo su mando, ejerce el control y vigilancia sobre las zonas marítimas, tales como mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva?

8. ¿Existen o no claras definiciones de las zonas marítimas para que la Fuerza Naval del Pacífico, pueda ejercer las funciones de vigilancia y control que les corresponde?

9. Ante el incremento del comercio ilícito de armas, explosivos y municiones por vía marítima en la frontera colombo-ecuatoriana, ¿qué medidas se han tomado y cuáles han sido los resultados?

10. ¿Cómo la Fuerza Naval del Pacífico controla las actividades pesqueras de embarcaciones extranjeras en aguas del Pacífico colombiano?

11. ¿Son suficientes los medios de que dispone la Fuerza Naval del Pacífico para ejercer el control y vigilancia sobre las zonas tales como el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva?

12. En las actuales condiciones orgánicas, ¿qué capacidad operacional tiene el Batallón de Infantería de Marina No. 2 para garantizar la soberanía en su jurisdicción?

III. Doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, Director de Impuesto y Aduana Nacional

1. Dentro de la reorganización que se pretende dar a la entidad, ¿cuál es la política aduanera respecto a Tumaco y concretamente sus consideraciones?

2. En este orden de ideas y con ocasión de la Unión Aduanera de Colombia con países vecinos, ¿considera usted que el puerto de Tumaco obtendrá los beneficios que la ciudadanía espera en favor de su progreso?, ¿cuáles serían estos logros?

3. ¿Cuáles son las razones por las cuales se excluyó de las circulares 541 de 1985 y 0074 de 1992 al Municipio de Tumaco como región para internar vehículos temporalmente y si es posible ampliar la cobertura de dichas circulares con el Municipio de Tumaco?

4. Dentro de las normas especiales contenidas en el Decreto 1209 de noviembre 27 de 1992, se alivia la carga de obstáculos existentes para libre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones y aeronaves extranjeras del país vecino de nuestra frontera.

5. ¿Cuáles serían las ejecuciones aduaneras inmediatas en el puerto de Tumaco, para que se le otorgue la verdadera importancia de puerto?

6. ¿Qué razones justifican las trabas administrativas aduaneras regionales en el proceso de importación

y adquisición de mercancías en el puerto de Tumaco, máxime si se tiene en cuenta que para este Municipio existe un régimen aduanero especial?

IV. Sr. Coronel Alfredo Persan Barnes, comandante batallón de Infantería de Marina No. 2.

1. ¿La infraestructura orgánica, técnica y operacional del batallón de Infantería No. 2 del Municipio de Tumaco llena todas las exigencias establecidas en las tablas de organización y equipo de la Armada Nacional?. De no ser ello así, ¿cuáles son las necesidades eminentes que pueden cubrirse en un tiempo relativamente corto para completar toda su organización?

2. Sin ser hipotéticos, toda vez que cabe dentro de las probabilidades, que es más inminente que las posibilidades: como en el caso de los maremotos de Tumaco que son casi cíclicos; tiene el batallón de Infantería No. 2, planes de contingencia para intervenir en los problemas de calamidad natural y la capacidad para diversificar y flexibilizar su misión primaria a fin de atender a la comunidad en las emergencias iniciales?

Invítese para la misma sesión al Sr. Gobernador del Departamento de Nariño, al Sr. Alcalde del Municipio de Tumaco, al Sr. Comandante del Distrito de Policía en Tumaco, al Sr. Administrador de Aduana en Tumaco, al Sr. Contraalmirante José Ignacio Roza Carvajal, Comandante Fuerza Naval del Pacífico, al Sr. General Comandante de la 3ª Brigada del Pacífico, Víctor Arévalo Pinilla, al Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería Mecanizada No. 3 Cabac-Ipiales, Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería "Batalla de Boyacá" Pasto, Coronel Comandante de la Policía de Nariño, General Martín Alonso Prétel.

Presentada por los honorables Representantes, *Jaime Fernando Escrucería y Luis Eladio Pérez.*

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

El presidente nombra como ponentes del Proyecto de ley número 278/93 Cámara, número 192/92 Senado, "por medio de la cual se aprueba la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", a los Representantes Luis Eladio Pérez, Benjamín Higuera, Jairo Clopotofsky, Jaime Lara.

Se levanta la sesión a las 3:50 p.m.

El Secretario de la Comisión se permite poner a disposición de los honorables Representantes la transcripción correspondiente a la sesión, si alguna duda tuvieran sobre el contenido de la presente Acta.

El Presidente,  
*Felipe Jesús Namén Rapalino.*  
El Vicepresidente,  
*Juan Hurtado Cano.*  
El Secretario General,  
*Hugo Alberto Velasco Ramón.*

Santafé de Bogotá, D. C., abril 21 de 1993

**CONSTANCIA**

Con ocasión de la aprobación en primer debate de la Comisión II de la Cámara de Representantes, del Proyecto número 42/92, el suscrito Representante por Antioquia se permite expresar su desacuerdo frente al articulado que mantiene la vigencia de la Policía Nacional como institución dependiente del Ministerio de Defensa, por considerar que mantener su actual estructura contradice el nuevo principio Constitucional, habiéndose hecho la observación de más bien era procedente suspender el debate de este Proyecto hasta tanto la Comisión del alto Gobierno que se designó para la reestructuración de la Policía Nacional, hiciese las recomendaciones acerca de cuál va a ser su naturaleza jurídica.

Solicito a la mesa directiva, enviar a esa Comisión del alto Gobierno el proyecto con el articulado tal como fue aprobado, para que allí sirva como nuevo elemento de juicio a los comisionados.

*Benjamín Higuera Rivera.*

Honorable Representante, Comisión II  
Presentado en Sesión el día 21 de abril de 1993.

**CONTENIDO**

Gaceta número 43 - Martes 3 de mayo de 1994

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Págs:**

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 115/93 Senado, 157/93 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Colombia y el Reino de España". ..... 2

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 126/93 "por la cual la Nación se vincula a la celebración del Cuarto Aniversario de la fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca". ..... 2

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 42/93 Senado, 151/93 Cámara "por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio, asignándole su nombre a una obra de interés público" ..... 3

**ACTAS DE COMISION**

Comision Segunda Constitucional Permanente  
Acta número 23 ..... 3  
Acta número 24 ..... 9